
LA FALTA DE REGULACIÓN DEL BIG TECH ¿AMENAZA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN?

Tesina de pregrado.

Profesor guía:

Dra. Patricia Reyes Olmedo.

Autores:

Emmanuel Serrano Miquel.

Gianfranco Mangini Pérez.

Índice.

Capítulo I: El Big Tech y la libertad de expresión.....	4
1. El Big Tech	4
1.1 Nociones generales.....	6
1.2 Ejemplos del desarrollo y la concentración de poder de algunas Big Tech en la actualidad.....	6
1.3 La Teoría del poder y los problemas de la concentración del poder.....	7
1.4 Panóptico digital.....	11
<u>2.</u> La libertad de expresión	12
2.1 Nociones generales.....	12
2.2 ¿Quiénes pueden afectar los DDFF?	14
Capítulo II: La libertad de expresión en Internet.	14
1. La prohibición de acceso a Internet.....	18
2. La censura y el bloqueo de sitios y contenidos.	16
2.1. Censura en Internet.....	18
2.2. Fake news.....	21
2.3. La censura y el caso chino.....	22
2.4 La censura y el caso de Irán.....	27
2.5La censura y otros ejemplos.....	28
2.6 Desafíos para un Internet libre de censura.....	29
Capítulo III: El Big Tech ¿Pone en peligro la libertad de expresión?	29
1. ¿Se puede renunciar a un DDFF?.....	29
2. ¿Se puede decidir no ejercer un DDFF?.....	30
3. ¿Se puede renunciar a algo sin siquiera saber a qué?.....	36
Capítulo IV: Conclusiones	33
Bibliografía.....	41

Resumen: Es un hecho que los gigantes tecnológicos cada vez están más presentes en la sociedad a tal punto que es difícil encontrar personas que no sean o hayan sido usuarios de los servicios que se ofrecen en Internet, en ese sentido es preocupante la poca regulación que existe lo que en la práctica pone en peligro varios Derechos Fundamentales. Esta investigación se centrará en la libertad de expresión toda vez que la censura, las fakes news, entre otros fenómenos podrían llegar a considerarse como una vulneración grave a este derecho.

Palabras claves: Big Tech, Big data, Internet, Libertad de expresión, Redes sociales.

Introducción.

La tecnología se desarrolla muy rápidamente y es importante que el Derecho también avance y se actualice toda vez que la regulación de las grandes empresas tecnológicas es determinante a la hora de poner límites al poder que concentran para así evitar la proliferación de casos en donde estas grandes empresas puedan vulnerar derechos de las personas sin tener ninguna consecuencia. En este orden de cosas, todos los usuarios de este tipo de tecnologías se ven desprotegidos, al menos hasta que el Derecho se modernice y pueda regular de buena forma las malas prácticas de estos gigantes tecnológicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, este trabajo de investigación pretende cuestionar cómo operan estas grandes empresas tecnológicas y poner en contexto la afectación de derechos de las personas que sin darse cuenta sufren día a día. Para llegar al fin propuesto, a través de una revisión de archivo que incluye estudio de noticias, doctrina, entre otros, se desarrolla primero el concepto Big Tech y cómo se ha permitido que al día de hoy estas grandes empresas concentren una cantidad de poder nunca antes vista. Segundo, se hace una breve explicación de los Derechos Fundamentales para luego adentrarnos de lleno en la libertad de expresión comentando la importancia de este derecho tanto para la democracia como para consolidar el Estado de Derecho. Tercero, se analiza la relación que existe entre el Big Tech y la libertad de expresión donde se desarrolla la idea que en estos tiempos los Derechos Fundamentales están en constante peligro. Por último, se cuestiona si efectivamente existe alguna regulación que permita a las grandes empresas tecnológicas poder restringir ciertos derechos y si no lo existe si es válido que las personas puedan renunciar a sus Derechos Fundamentales.

Capítulo I: El Big Tech y la libertad de expresión.

1. El Big Tech.

1.1. Nociones generales.

Definir el Big Tech conlleva un esfuerzo complejo, puesto que actualmente no existe un concepto que sea compartido de forma unánime. Sin perjuicio de ello, podemos afirmar que cuando se habla de Big Tech, se hace referencia a aquellas empresas que poseen los monopolios digitales globales actualmente existentes, en específico a empresas como Google, Amazon, Facebook, Microsoft, Apple, Nvidia, Intel, IBM, Huawei, Samsung, Uber, Alibaba, Element AI, OpenAI, entre otras, y si bien hay que precisar que hasta el minuto no hay un listado taxativo que encasille cuáles son las grandes empresas tecnológicas que están dentro de este concepto de Big Tech (Abdalla, 2020: pp. 1-2) Lo que sí es de conocimiento general es que estas empresas se han vuelto sumamente poderosas al día de hoy logrando introducirse cada vez más en distintos terrenos de la sociedad como la economía, la cultura o la política, incluso se puede pensar que existe una tendencia que permitiría que se expandan cada vez más llegando a influir drásticamente en la vida humana puesto que estas corporaciones digitales globales están adquiriendo una concentración de poder económico y social que no tiene precedentes en la historia de la humanidad. (Singh, 2020: p. 4).

Es importante mencionar que han sido las mismas personas quienes han permitido a estas grandes empresas tecnológicas convertirse en parte importante de la civilización actual, toda vez que son las mismas personas quienes recurren a las herramientas que brinda el Big Tech llegando en muchos casos a ser dependientes de estas lo que sin ellas percatarse ha permitido que estas grandes empresas puedan llegar hasta adentrarse en la vida privada de los usuarios a través del uso de datos o incluso tener poder para vulnerar ciertas libertades humanas, como la libertad de elección llegando a bloquear rivales potenciales y vigilar el espacio público en línea, siendo hoy en día prácticamente imposible dar un paso atrás sobre estas afectaciones debido a los efectos de red.

Para entender la razón que hace tan complicado el hecho de recuperar al cien por ciento las libertades entregadas al día de hoy, hay que poner en contexto de cómo funciona el efecto de red, porque si bien es bastante difícil crear una comunidad, las grandes empresas tecnológicas han sido bastante hábiles a la hora de ofrecer servicios para atraer a los usuarios y una vez realizado el esfuerzo en experiencia de este, en cuanto a comunicaciones, pagos digitales, precios, diseño, etc. Los efectos de red comienzan a funcionar y los usuarios incorporados atraen nuevos usuarios, logrando hacer que la comunidad crezca de forma natural, por lo que la plataforma tecnológica se libera de presión competitiva y aunque el usuario se aleje de la comunidad, este no encontrará otra alternativa que la remplace. Es aquí donde el servicio pasa a un segundo plano y estas grandes plataformas comienzan a ganar dinero a “las espaldas” de los usuarios, ya que una vez establecido el efecto red, una empresa puede ganar todo el mercado y ya no tiene incentivos para innovar, la calidad del servicio se vuelve secundaria porque los nuevos clientes simplemente siguen llegando sin importar si hay mejoras o innovación y a medida que el Big Tech sigue creciendo puede acumular mayor cantidad de datos a través del llamado Big data que lo entenderemos como estos grandes volúmenes de datos, habitualmente complejos, que no pueden procesarse por métodos tradicionales (Gené, Gallo y De Lecuona, 2018:p. 3).

Por esto, con su amplia base de usuarios, las grandes empresas tecnológicas pueden comprar nuevas empresas, contratar expertos, crear asociaciones lo que lleva a que en la

actualidad se alcancen niveles de poder sin precedentes mientras sus incentivos por prestar un buen servicio e innovar se van marchitando. (Soriano, 2019: pp. 1-2)

De lo anterior podemos desprender que estas empresas son grandes compañías de tecnología que al poseer mucha riqueza y alcanzar prácticamente cada rincón del mundo han desarrollado grandes lineamientos de operaciones a través de los cuales pueden ofrecer a los usuarios diferentes servicios por medio de sus distintas plataformas donde podemos destacar algunas características esenciales de ellas:

- Estos gigantes tecnológicos en la actualidad son totalmente determinantes en los escenarios de la economía, ya que como se desprende de lo mencionado anteriormente esta es un área en la cual el Big Tech se encuentra sumamente inmerso influyendo en la economía a nivel global de forma tremendamente relevante.
- El Big Tech no solo es determinante en escenarios netamente económicos, sino que también en diversas áreas, políticas, sociales, sanitarias, entre otras, ya que verdaderamente estas pueden insertarse en áreas totalmente dispares y puede expandirse casi a cualquier sector.
- La recolección de datos y el Big data son indispensables para el funcionamiento de las grandes empresas tecnológicas, incluso podríamos decir que es su sustento, ya que por medio del manejo y uso de estos datos es que logran comprender a los usuarios de sus plataformas, es decir, podrían determinar que les gusta, como piensan, sus tendencias y mucho más, esto debido a la cantidad de información que estas empresas almacenan que es inmensa.
- Son empresas que al ofrecer servicios van generando un efecto de red, en donde los mismos usuarios son los que van atrayendo nuevos usuarios, volviendo sumamente difícil no participar de estas plataformas puesto que al no hacerlo prácticamente quedas fuera de la sociedad lo que en la práctica genera una evidente tendencia de estas grandes empresas a concentrar poder.

1.2. Ejemplos del desarrollo y la concentración de poder de algunas Big Tech en la actualidad.

Un buen ejemplo de lo señalado, es el caso de Microsoft, una de las empresas mejor valoradas en la actualidad y que en sus inicios fue verdaderamente un proveedor de tecnología, de tal forma que la gran mayoría de computadoras ejecutaban su software operativo y debido a que todas las computadoras necesitan comunicarse unas con otras, Microsoft de forma muy visionaria aprovechó el efecto red que se fue generando, adquiriendo de este modo una evidente ventaja sobre la competencia, y debido al bajo costo de producir software, logró funcionar de forma libre y avanzar a gran velocidad incluso dándole a Windows actualizaciones de software gratis, expandiéndose de forma monopólica, por lo que cabe preguntarse ¿Si la tecnología se distribuye de forma gratuita, cual es el equipo, la mercancía o los materiales necesarios utilizados realmente por estas corporaciones digitales dominantes que las hace tan ricas y poderosas tan rápidamente? (Griffin, 2015).

A su vez Google comenzó como un servicio que organizaba la información en la web para volverla fácil de buscar, desarrollando de esta manera experiencia en gestión y explotación de datos de las personas. Lo cual llevó a Google a dominar distintos sectores a través de su excepcional acumulación y uso de datos, desarrollando un motor de búsqueda difícil de igualar para la competencia, ya que podemos ver como hoy en día a lo largo y

ancho de todo el planeta el buscador más utilizado es justamente Google, de hecho es difícil encontrar a alguien que en la actualidad no sepa qué es Google o para qué sirve, dado que su expansión ha sido sumamente masiva, convirtiéndose en una de las empresas tecnológicas con mayor concentración de poder en el presente, lo cual es sumamente interesante en razón de que posiciona a este gigante tecnológico en un lugar de amplia influencia e interacción social.

Siguiendo con otras empresas no podemos dejar de mencionar a otros gigantes como Didi, el cual comenzó organizando a los taxistas a través de su plataforma digital en China y hoy en día asesora a los fabricantes de automóviles mundiales sobre cómo diseñar vehículos, dado que ha recogido datos sobre cómo se utilizan realmente los automóviles, lo cual debería llevarnos a reflexionar, como ya hemos mencionado antes, que detrás de las actividades económicas realizadas por este tipo de empresas, podemos ver que la verdadera ganancia o al menos la verdadera y fundamental herramienta de trabajo son los datos.(2020:p.7)

Apple, Google y Amazon ya se encuentran entrando en el sector de la salud, pero convertirse en la principal tecnología del sector no es precisamente su objetivo real, si no que controlar sus datos claves y en base a estos conocimientos obtenidos poder transformar profundamente el sector de la salud (Mui, 2017).

Por lo que podemos apreciar, estas empresas tecnológicas parten ofreciendo un servicio incluso sin costo a sus usuarios y rápidamente a través del uso de los datos, la información y la entrega de experiencias incluso de forma gratuita, comienzan a consolidarse en una amplia variedad de sectores, generando el llamado efecto red del cual hemos estado hablando, en donde el consumo de una persona influye a otra y así sucesivamente hasta generar un espectro de usuarios gigantesco que posiciona a las Big Tech en un estado de poder nunca antes visto en la historia de la humanidad ya que la tecnología, la interconexión y la comunicación de nuestros tiempos permiten que existan usuarios de estas empresas tecnológicas prácticamente en cada rincón de la tierra.

1.3. La Teoría del poder y los problemas de la concentración del poder.

Para analizar el fenómeno del Big Tech nos parece esencial partir desde un planteamiento del poder, separándonos del paradigma del poder negativo o solamente represivo, nos encontramos con el concepto del “poder disciplinario”, el cual se ajusta de una manera bastante interesante al comportamiento de los gigantes tecnológicos.

Tras analizar distintas instituciones de secuestro (cárceles, hospitales, escuelas y fábricas) y sus prácticas de vigilancia que tienen por finalidad adiestrar las fuerzas del hombre y transformar su tiempo en tiempo útil, surge un determinado tipo de saber, el cual se extrae de los mismos individuos que producían, por ejemplo al manipular máquinas o realizar prácticas cotidianas, por lo que aquí nació “un saber de observación, un saber de algún modo clínico, como el de la psiquiatría, de la psicología, de la psicología, de la criminología” (Foucault, 1978: p. 127) Tal que, el poder disciplinario “ha provocado el nacimiento de una serie de saberes –saber del individuo, de la normalización, saber correctivo– que se multiplicaron en esas instituciones de sub-poder, haciendo aparecer las susodichas ‘ciencias del hombre’ y el hombre como objeto de la ciencia”. (Benente, 2014: p. 12)

De este modo comienzan a aparecer los elementos centrales del poder disciplinario, de un tipo de ejercicio de poder que opera en espacios de encierro y que, a partir de un dispositivo de visibilidad, permite realizar un control sobre los movimientos del cuerpo y la

utilización del tiempo de los individuos. Un poder anónimo, múltiple, pálido, sin color, un poder cuyo efecto no es en absoluto consagrar el poder de alguien, concentrar el poder en un individuo visible y con nombre, sino de producir efecto sobre su blanco, sobre el cuerpo y la persona misma, que debe ser tornada 'dócil y sumisa' por este nuevo poder. (Benente, 2014: pp. 11-13)

Ahora vinculando el concepto del poder disciplinario con las características de los gigantes tecnológicos, es fácil hacer un símil y ver que el Big Tech ejerce un poder "anónimo", que no concentra el poder en un individuo particular pero si genera un efecto en su objetivo (los usuarios), así mismo se puede apreciar que a través de la recolección de datos y el Big data, estas empresas logran conocer y comprender a los usuarios de sus plataformas, ejerciendo una especie de poder descabezado, impersonal, sin color que produce un efecto en sus usuarios, un mecanismo de vigilancia que a través del conocimiento que obtiene de los usuarios provoca comportamientos y efectos en estos, consagrando de esta manera el ejercicio del poder.

De esta misma manera podemos ver, que el Big Tech se encuentra en varios sectores y en diferentes niveles, pero el pronóstico y las tendencias en casi todas ellas es revelador, siendo el principal enfoque "los datos", el poseer control de datos e inteligencia basada en estos se está convirtiendo en el negocio principal e incluso es probable que la ventaja de tener este conocimiento y manejo de datos exceda la de poseer propiedad física e intelectual en cualquier sector. En esta nueva economía digital las empresas que tienen los datos claves de un sector y poseen las competencias para trabajar sobre esos datos pueden reorganizar todos los sectores y sin muchos más antecedentes se puede predecir que estas corporaciones digitales liderarán así el sector respectivo y sus cadenas de valor, hasta ahora lideradas por empresas que poseen derechos de propiedad física e intelectual.

La consolidación del Big tech se está produciendo de forma horizontal llegando a sectores totalmente diversos como, viajes, empleos, automóviles, la salud y la educación siendo el control en tiempo real de todas las actividades y actores de una cadena de valor y el micro control mediante el empleo de inteligencia derivado de datos una faceta clave del poder digital en donde las corporaciones digitales lo ejercen de manera profunda y granular concentrándose este poder en muy pocas manos, principalmente en sedes de EEUU o China, luchando entre ellos la supremacía digital de manera tan intensa que se está generando una especie de "muro de Berlín digital" viéndose todos los demás países obligados a "elegir un bando". Esta transformación basada en datos se llevará a cabo en todos los sectores, cambiándolos de forma estructural y todas estas transformaciones digitales van de la mano de una concentración de poder nunca antes vista.

La inteligencia basada en datos es de ayuda en la gestión e integración de actividades económicas debido a que pueden observar a nivel global y hasta los micro procesos que penetran en lo que hacen las personas y las máquinas en su propio hogar y en el trabajo por lo que las grandes empresas tecnológicas son algo totalmente nuevo y es probable que los peligros de la dominación económica sean mucho peores de lo que hoy en día alcanzamos a vislumbrar. (2020: pp.8-9)

Se hace evidente que mientras más sepan estas empresas de tecnología sobre sus usuarios, más eficazmente podrán dirigir a los bienes y servicios que es probable que estos compren, obteniendo ganancias millonarias y posicionando a empresas como Facebook, Amazon, entre otros, como las empresas más ricas del mundo por lo que este incentivo de ganancia ha convertido a las grandes empresas tecnológicas en un campo competitivo de

recopilación de inteligencia masiva, en donde mientras más datos tengan mayores serán las ganancias puesto que este modelo de negocio tiene un enorme potencial de violar leyes civiles, siendo máquinas de espionaje altamente eficientes.

Incluso podemos afirmar que la gran tecnología ya se está utilizando para mejorar el poder de los regímenes represivos como por ejemplo el caso chino, el cual abordaremos más adelante, inclusive las noticias están repletas de ejemplos de abusos de datos, como el caso de Facebook y Cambridge Analytica, en donde una compañía privada combinaba la minería de datos y el análisis de datos con la comunicación estratégica para el proceso electoral. Cambridge Analytica prestó sus servicios en la campaña presidencial de Donald Trump y en la campaña sobre el Brexit en el Reino Unido donde el proceso consistió básicamente en que, para estudiar el comportamiento de las personas se reunía y analizaba información de los usuarios y sus contactos mediante una aplicación de Facebook. Cabe indicar que Facebook permitía dichos estudios, ¿Qué se estudiaba de esas personas? Se analizaron sus gustos, preferencias y comportamientos de ciudadanos que se vendieron a Strategic Communication Laboratories, germen de Cambridge Analytica. Su uso posterior fue el de generar modelos de potenciales votantes y usar sus temores para conseguir votos con mensajes publicitarios personalizados lanzados sobre todo en Facebook, que jugó un papel indispensable en todo el proceso debido a su potente sistema publicitario, que permite enviar mensajes de forma muy segmentada, lo cual, combinado con los modelos de votantes, propició que se convirtiera en un canal publicitario incontrolable. Así se podía manipular a los ciudadanos, hacerles creer determinadas noticias y, en último término, canalizar y orientar su actuación política. A fin de cuentas, el problema subyacente es la utilización de los datos personales para orientar o dirigir el voto. Penetrar en la esfera personal del ciudadano conociendo tan en profundidad sus preferencias que se pueda redirigir su voluntad política en un determinado sentido. (Castellanos, 2019: pp. 11-12)

Debido a este gran almacenamiento de datos de las personas que tiene como meta vender información de estas, los usuarios podrían ser objetivos potenciales de estigmatización social o publicidad dirigida, que agrave sus problemas de salud en lugar de resolverlos a causa de que siendo la gran tecnología un sector de la economía altamente desregulado esta puede ser utilizada por dictadores para crear una realidad digital distópica lo cual no está nada alejado del momento presente porque podemos ver el ejemplo de algunos gobiernos autocráticos como China que rastrea y monitorea a los disidentes para enviarlos a campamentos de reeducación. Esta y muchas más situaciones se están dando y pueden darse gracias a las grandes empresas tecnológicas porque cabe preguntarse ¿Hasta dónde pueden llegar? ¿Qué tanta libertad tenemos? ¿Las Big Tech nos dan más libertad o nos la quitan? Son miles las preguntas que podemos hacernos al darnos cuenta del poder monopólico que tienen estas empresas y cómo actúan al obtener nuestros datos, como los utilizan y qué fines tienen, como se ha creado un escenario perfecto para que estas corporaciones tecnológicas se vuelvan ricas y adquieran una gran concentración de poder.

Como último punto para entender qué es, cómo funciona y cuál es el alcance de una Big Tech haremos una referencia a una analogía muy interesante entre el fenómeno del Big Tech y el Big Tobacco:

Como bien sabemos las grandes empresas tabacaleras tuvieron un amplio éxito en ventas desde sus inicios, adquiriendo enormes cantidades de consumidores, pero es bastante interesante observar todo el entramado que hay detrás de lo que hicieron estas empresas, puesto que incluso regalaban cigarrillos, los entregaban fuera de los cines, y buscaban

generar una imagen positiva de los fumadores, de virilidad en los hombres, de sensualidad en las mujeres, se decía que aclaraba la garganta, ayudaba a la digestión, adelgazaba, etc. Por primera vez, en 1954 las grandes empresas tabacaleras enfrentaban un declive en la opinión pública debido a estudios que señalaban la relación entre el cigarrillo y el cáncer de pulmón, además de observarse que los fumadores comenzaban a desarrollar distintos tipos de cáncer, por lo que inmediatamente estas tabacaleras hicieron un comunicado de prensa llamado “una declaración sincera a los fumadores de cigarrillos”, diciendo realmente una gran cantidad de mentiras sobre su supuesto interés en la salud pública, además estas invirtieron cientos de millones de dólares para financiar estudios que supuestamente probarían que los cigarrillos no hacían daños, tratando de buscar un lavado de imagen de las empresas tabacaleras y los efectos del consumo de cigarrillos, con lo cual generaron un plan bastante amplio para señalar que ellas son corporaciones que cuidan la salud de sus consumidores y derechamente sembrar dudas en la investigación científica, encima de mentir descaradamente sobre las consecuencias de fumar cigarrillos, lo cual es sumamente interesante toda vez que al parecer fue primera vez en la historia que grandes empresas hicieron un esfuerzo organizado tan evidente para lograr asegurarse de que nadie descubriera la verdad sobre sus productos.

Lo anterior pasa de una forma bastante similar con las grandes empresas tecnológicas, es decir, cuando la visión pública de estas empezó a decaer y se puso en juego inmediatamente toda una maquinaria para sembrar dudas sobre los aspectos negativos del Big Tech, incluido el ocultar información y limpiar la imagen de estas. (Abdalla, 2020: p. 3)

Un ejemplo bastante interesante para hacer este símil entre el Big Tech y el Big Tobacco es la inversión en la academia, por el lado del Big Tobacco tenemos que sus objetivos principales para invertir la academia son:

- Reinventarse en la imagen pública como socialmente responsable.
- Influir en los eventos y decisiones tomadas por universidades financiadas.
- Influir en las preguntas y planes de investigación de la ciencia individual.
- Descubrir académicos receptivos que se puedan aprovechar.

Podemos observar que las grandes empresas tecnológicas tienen un comportamiento inquietantemente similar, ya que estas también invierten en la academia buscando obtener exactamente los mismos objetivos y podemos encontrar una enormidad de similitudes entre estas dos situaciones, sin embargo la analogía es imperfecta debido a que constatar que una persona muere de cáncer por ser fumadora es mucho más fácil y claro que constatar los efectos nocivos de las actividades de las corporaciones tecnológicas en las personas, si se hace evidente el interés de influir en distintos ámbitos de la academia para obtener análisis, investigaciones y resultados favorables al Big Tech, tal cual como hicieron las grandes empresas tabacaleras. Lo anterior es realmente interesante a consecuencia de que podemos ver que empresas con gran poder no tienen escrúpulos a la hora de invertir para otorgar un discurso favorable a sí mismas, ocultando información, derechamente mintiendo, o financiando incluso expertos que debieran ser imparciales para generar estudios que les sean beneficiosos a estas. (Abdalla, 2020: p.4)

1.4. Panóptico digital.

Una vez explicado el concepto de poder disciplinario, y desarrollar los lineamientos generales de que es el Big Tech, debemos insertar un nuevo concepto que también nos ayudará a entender la posición de estas empresas, en este sentido, Byung Chul Han toma el concepto de panóptico carcelario de 1971 y desarrolla una noción de este aplicable a la sociedad actual en la que vivimos, que va a llamar el Panóptico digital, ampliando de esa manera el concepto de la sociedad de control de Foucault.

Para ello modifica en primer término el panóptico de Bentham¹ en varios puntos. En primer lugar, la mirada panóptica deja de ser perspectivista y centralizada. Ya no existe un ojo vigilante con la capacidad de mirar sin ser visto, mientras los moradores de las celdas se saben observados y sin posibilidad de comunicarse entre sí, en aislamiento. Estas características con las que identificamos al panóptico clásico han cambiado en el mundo 2.0, pero no su existencia, que se ha reforzado. La iluminación en el mundo digital viene de todos los puntos posibles, cada sujeto observa en calidad de guardián, y a su vez es observado. La vigilancia es cruzada y horizontal, ya no concentrada en un observador que detenta el poder merced a la transparencia de los prisioneros. Por estas características de cruzamiento e hipercomunicación la vigilancia se ha hecho ilimitada. Los sujetos del panóptico de Bentham se sabían vigilados, mientras los habitantes del panóptico digital se creen en libertad. Los sujetos del panóptico digital colaboran de manera activa, a través de su necesidad de exhibicionismo y voyerismo. Ellos colaboran, venciendo toda resistencia a mostrar su intimidad, ya que la necesidad de traspasar el muro de la vergüenza y exhibirse resulta necesaria a los fines de obtener valor. Esto depende de la voluntad de exhibición. En las redes sociales resulta indispensable mostrarse en fotografías, comentar actos banales o importantes – es lo mismo, la cuestión es publicarse – o revelar alguna intimidad para despertar la atención. El resultado, según Han, tiende a la uniformidad y a aniquilar la libertad de acción, de lo cual resulta un totalitarismo nuevo, objeto de lo que llama la psicopolítica. Ya no se trata de la incidencia del poder en los cuerpos propia de la biopolítica, sino del moldeamiento de las actitudes, conductas, de la deformación de la moral, la conciencia, los valores y la intimidad. La globalización es un gran panóptico. Google y las redes sociales, que se presentan como espacios de libertad, adoptan formas totales. El morador del panóptico digital es víctima y actor a la vez. El control, ahora voluntario y exhibicionista, tiene la máscara de la libertad. (Loskyn, 2015: pp. 1-3)

¹ El panóptico de Bentham se constituye como una figura arquitectónica de composición periférica, es un modelo de dispositivo disciplinario apoyado en un registro constante y centralizado: espacio cerrado, recortado, vigilado en todos sus puntos, en el que los individuos están insertos en un lugar fijo, en el que el menor movimiento se halla controlado, en el que todos los acontecimientos están registrados, en el que el poder se ejerce por entero de acuerdo a una figura jerárquica continua. Materialmente este "establecimiento propuesto para guardar los presos con más seguridad y economía, y para trabajar al mismo tiempo en su reforma moral; con medios nuevos para asegurarse de su buena conducta, y de proveer a su subsistencia después de su soltura", se desarrollará, según Bentham, como un edificio circular en la periferia, con una torre en el centro que aparecerá atravesada por amplias ventanas que se abren sobre la cara interior del círculo. El edificio periférico estará dividido en celdas, cada una de las cuales ocupará el espesor del edificio. Estas celdas tendrán dos ventanas: una abierta hacia el interior, que corresponde con las ventanas de la torre; y la otra hacia el exterior que deja pasar la luz de un lado al otro de la celda. Bastará, con situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda un condenado, o un loco, un enfermo, un alumno o un obrero. Mediante el efecto de la contraluz se podrán captar desde la torre las siluetas prisioneras en las celdas de la periferia, proyectadas y recortadas en la luz, con lo cual se invierte el principio de la mazmorra. La plena luz y la mirada de un vigilante captan mejor que la sombra, que en último término cumplía una función protectora (Bentham, 1989, p. 10).

En este sentido, y uniendo las ideas podemos ver como los gigantes tecnológicos han adquirido en la actualidad una posición de poder altamente privilegiada, concentrando más poder e influencia incluso de la que tuvieron distintos reyes a lo largo de la historia, podemos ver como el comportamiento del Big Tech se acerca mucho a lo que entendemos como el ejercicio del poder disciplinario ya que a diferencia de la antigua usanza del poder despótico a través de un monarca, hoy encontramos un poder que se ejerce con conocimiento, un poder en apariencia anónimo, que no consagra el poder individual visible de alguien si no que produce un efecto sobre la persona misma, como mencionamos anteriormente, en donde la persona misma se exhibe, es sumisa y es utilizada pensando que es libre, siendo que realmente se encuentra presa, controlada y vigilada a través de un panóptico digital en donde las redes sociales, el Big data y el Big Tech toman un papel protagónico.

2. La libertad de expresión.

2.1 Nociones generales.

La libertad de expresión tiene un contenido extenso y complejo, pero es claro el hecho de que es un Derecho Fundamental (en adelante DDFF). Una aproximación certera respecto de estos será entenderlos como aquellos derechos de las personas que se disputan políticamente en un contexto histórico determinado y que merecen la protección del Estado, los DDFF son más que grandes declaraciones de principios, son más que categorías conceptuales que protegen la dignidad de la persona humana (Fundación Equidad Chile, 2017), más bien la dignidad de las personas sirve de fundamento positivo a dichos derechos, así la positivación de derechos depende de la concepción que se tenga de la dignidad de la persona en cada momento histórico y en cada contexto cultural. También hay que tener presente que los DDFF son el resultado de un largo proceso histórico de carácter cultural a través del cual distintos grupos sociales oponen (y, luego, imponen) sus necesidades materiales al poder político para que éste los reconozca y proteja positivamente. (Jaime Bassa, 2010: pp.487-488)

Cabe aclarar que los DDFF no solo están consagrados en los ordenamientos nacionales, puesto que también se encuentran en distintas Convenciones Internacionales, de igual forma generalmente cada Constitución tiene un catálogo de DDFF para garantizar su protección, este catálogo de DDFF contribuye a la forma en que un Estado constituye las relaciones sociales porque no hay que entender a la Constitución solamente como la ordenación jurídica del ejercicio del poder político, también es la regulación jurídica de la forma en como ese mismo poder político se ejerce entre las personas, no solamente a nivel institucional, no solamente entre los órganos del Estado sino que también entre las propias personas y la forma en como las mismas ejercen los DDFF, por lo tanto el catálogo de DDFF va a determinar la forma como se relaciona la sociedad, de ahí la importancia de la consagración y la protección de los DDFF.(Fundación Equidad Chile, 2017)

Entendiendo la importancia que estos tienen y siendo la libertad de expresión parte de ellos cabe preguntarnos ¿Para qué sirve la libertad de expresión? Y ¿Cómo funciona? Esto es clave para intentar dar respuesta a la pregunta que motiva este trabajo ya que con esto identificaremos claramente que es lo que conlleva el hecho de entender a la libertad como un DDFF y de qué forma se podría vulnerar.

La libertad expresión es el derecho sobre el cual se construye la democracia, además de ser el fundamento del ejercicio de las demás libertades políticas (Domingo Lovera Parmo, 2015: p. 102) y de acuerdo al artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla tanto el derecho de las personas a expresar su propio pensamiento, como

el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, cuestión que se complementa con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Es relevante destacar que dicho derecho reviste una crucial importancia para el desarrollo personal de cada individuo, para el ejercicio de su autonomía y de otros derechos fundamentales, constituye además un elemento crucial sobre el cual se basa la existencia de las sociedades democráticas debido a su indispensable relación estructural con la misma. (Edison Lanza, 2017)

En el caso de nuestro país la libertad de expresión se consagra en el artículo 19 n° 12 de la Constitución política de la república (en adelante CPR) donde se señala expresamente que la libertad de expresión es “*La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado*”. Lo que se debe destacar de esta definición es el hecho de que la libertad de emitir opinión y la de informar debe ser sin censura previa por lo que este derecho funciona de tal forma que si existe una afectación será posterior a ejercer dicho derecho donde es claro que se debe relacionar con el principio de responsabilidad por los delitos o abusos que se cometan por el ejercicio desmedido de esta libertad. De igual forma hay Tratados Internacionales que señalan que hay ciertos tipos de casos donde podría existir censura previa, algunos tratados que hacen referencia a ello son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la ya aludida Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 13 garantiza la libertad de pensamiento y de expresión y en los artículos 13.4 y 13.5 hace referencia justamente a casos en donde sí podría existir censura previa con respecto al ejercicio de la libertad de expresión pero hay que prestar especial atención al artículo 13.5 de dicho tratado puesto que señala “*Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional*”. Dicho artículo deja en evidencia que el tratado sólo autoriza a que los Estados puedan limitar estos derechos pero solo en cierto tipo de casos que además deben estar regulados por ley, es decir, no por el hecho de que se autorice significa que se aplique, cosa que justamente se da en nuestra realidad como país ya que en Chile no existe una ley que establezca censura previa al derecho de libertad de expresión.

Sobre la amplitud que se le da a este derecho la doctrina nacional señala que es sumamente amplia, por lo mismo las expresiones pueden ser manifestadas de distintas formas como a través de la prensa, un libro, folleto, volante, cartel, por la palabra hablada, en forma directa o a distancia. Acorde con lo anterior el profesor Alejandro Silva añade que la libertad se consagra en términos amplios, esto es, cualquiera sea la forma que se utilice, ya que el avance tecnológico permite hoy que esta libertad pueda tener lugar a través de una imagen o en otras formas diferentes. (Verdugo, 1999: pp. 261-269).

De lo explicado lo esencial es comprender que el ejercicio de la libertad de expresión (que puede ser manifestado de manera muy amplia) no puede ser restringido previamente salvo excepciones que deben ser reguladas por ley y esto se debe a que es gracias a este y otros derechos que se consagra un Estado de Derecho, un Estado donde se prioriza la

democracia, de hecho la jurisprudencia Interamericana ha sido consistente en reafirmar que, en tanto piedra angular de una sociedad democrática, la libertad de expresión es una condición esencial para que la sociedad esté suficientemente informada; que la máxima posibilidad de información es un requisito del bien común, y es el pleno ejercicio de la libertad de información el que garantiza tal circulación máxima; y que la libre circulación de ideas y noticias no es concebible sino dentro de una pluralidad de fuentes de información, y del respeto a los medios de comunicación (Edison Lanza, 2017).

2.2 ¿Quiénes pueden afectar los DDFF?

Es claro que los DDFF no son absolutos ni ilimitados y aun cuando la regla general es que no se vean afectados estos se encuentran sometidos a una serie de restricciones o limitaciones que provocan que su titular no pueda ejercer válidamente una determinada prerrogativa en ciertas circunstancias lo que da pie a su afectación. Por mencionar alguna afectación clara, los DDFF ya se encuentran restringidos por determinadas exigencias propias de la vida en sociedad, lo que no se contrapone a la convicción de entender que el Ser Humano ha de ser el centro de toda comunidad organizada, sino, muy por el contrario, se vincula con un reforzamiento de las garantías de una existencia plena, pacífica y respetuosa por los derechos y la dignidad humana. (Hugo Tórtora Aravena, 2010)

De hecho, como mencionaba en sus textos el profesor Hugo Tórtora, Jaime Guzmán lo explicaba en sus cátedras: “Los derechos humanos no son absolutos, en el sentido de ilimitados. Desde el momento en que su titular es un ser contingente y no absoluto, limitado y no infinito, sus derechos están sujetos –forzosa e inevitablemente– a ciertos límites (...). Más allá de los límites que impone la moral en aquellos ámbitos que corresponden exclusivamente al juicio de Dios y de la propia conciencia, la vida en sociedad exige que el ordenamiento jurídico también consagre limitaciones al ejercicio de todos los DDFF, en aras del bien común” (Hugo Tórtora Aravena, 2010)

Ahora que sabemos que los DDFF se pueden ver afectados o limitados cabe preguntarnos ¿Quiénes pueden afectar dichos derechos? ¿Podría el Big Tech afectar DDFF?

Siguiendo al profesor Hugo Tortora en nuestro país se menciona que el legislador u otra autoridad sólo podrán proceder a limitar un derecho fundamental cuando previamente hayan sido constitucionalmente habilitados para ello. Esta habilitación o autorización sólo podrá provenir de la Carta Fundamental, en virtud del principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 6° de nuestro Código Político; como también del art. 19 N° 26 de la Constitución, que dispone que los preceptos legales podrán limitar las garantías que establezca la Constitución, sólo cuando ésta así lo haya autorizado. De no existir tal habilitación constitucional, el legislador carece de competencia para establecer limitaciones o restricciones a los DDFF. (Hugo Tórtora Aravena, 2010)

Sobre si personas privadas podrían limitar un DDFF existen casos especiales, en Chile, por ejemplo, los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con las profesiones que, según la ley, requieran grado o título universitario, están facultados para conocer las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros (art. 19 N.º 16, párrafo cuarto de la CPR), lo cual puede significar, en la práctica, la posibilidad para que dichas instituciones puedan establecer restricciones a la libertad de trabajo.(Hugo Tórtora Aravena, 2010). Aun así, estos son casos especiales que deben estar regulados en la CPR.

Lo anterior nos da a entender que en principio el Big Tech no podría afectar DDFF puesto que no tendría la competencia para hacerlo ni tampoco sería considerado como uno de aquellos casos especiales en donde personas privadas podrían limitar o restringir DDFF, es decir, el Big Tech no estaría amparado constitucionalmente para vulnerar DDFF, sin embargo se analizarán en capítulos siguientes los argumentos que entregan estos gigantes tecnológicos para señalar que no es que estén facultados para afectar los DDFF sino que ni siquiera los llegan a afectar.

Capítulo II: La libertad de expresión en Internet.

El diccionario de la Real Academia Española define a Internet como “Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación”. Técnicamente, Internet es un sistema global de dispositivos interconectados que utiliza la familia de protocolos TCP/IP para dar servicio a varios miles de millones de usuarios en todo el mundo. Después de tres décadas de evolución y adopción, Internet se ha convertido en una red de redes diversificada y en evolución que consta de millones de conexiones privadas, públicas, académicas, empresariales y de administraciones, de un alcance que va desde local a mundial, y que se gestiona a través de una amplia gama de tecnologías con cable e inalámbricas (Edwin Jesith Bernal Ramírez, 2016: p. 172).

En la época actual es muy difícil que alguna persona no este inmerso en el uso de Internet, ya sea porque la mayoría de las personas están conectadas con las redes sociales, tienen correos electrónicos o simplemente ocupan Internet como una fuente para informarse o distraerse, es tanto así el alcance de la red que si se hace una pequeña comparación con el pasado nos damos cuenta de que en el año 1996 se calculó por primera vez el número de usuarios de Internet, con un resultado de 40 millones. En 2013 ya eran más de 2.500 millones (la mayoría residente en China) (Open Mind BBVA, 2021) y actualmente como ha destacado el último informe Digital 2021, de Hootsuite y We Are Social los usuarios de Internet a nivel mundial han aumentado en más de 330 millones en el último año, superando los 4,700 millones a principios del mes de abril, lo que supone un 60% de la población global. (Excelsior, 2021).

En específico sobre las redes sociales estas siguen sumando adeptos. En los últimos doce meses más de 500 millones de nuevos usuarios se unieron a estas plataformas, lo que eleva el total mundial a 4,330 millones en abril de 2021 (el 55% de la población mundial). Del total de personas que ocupan redes sociales más del 24 por ciento de los internautas de entre 16 y 64 años afirma que WhatsApp es su plataforma social favorita, seguida de Facebook (casi el 22%) e Instagram (más del 18%). Sin embargo, Facebook sigue estando en la cumbre de las redes sociales más utilizadas. Según datos del informe, casi 2,800 millones de personas utilizan esta plataforma todos los meses, lo que supone 57 millones más que hace solo tres meses. Le siguen YouTube con casi 2,300 millones y WhatsApp con 2,000 millones.

Es así como Internet posibilita un sistema de comunicación mucho más dinámico, de carácter multidireccional donde las grandes audiencias, heterogéneas y fundamentalmente pasivas, se ven sustituidas por grupos de usuarios activos, mucho más fragmentarios y diversificados. El amplio margen de participación que ofrece Internet para extender nuestras opiniones, ha facilitado la creación de redes o vínculos de información especializados, de acuerdo a las necesidades de las o los internautas, es así como para Rodrigo Moya García, investigador del Centro de Estudios de Derecho Informático de la Universidad de Chile,

señala que se debe entender a la red como una vía a través de la cual se emiten opiniones, se expresan las ideas, se informa, se comunica.(Edwin Jesith Bernal Ramírez, 2016: p. 172).

Sobre la libertad de expresión se podría decir que Internet, gracias a su estructura libre y descentralizada, ha permitido facilitar su ejercicio, esto porque en la era del Internet expresar las ideas en tiempo real se ha vuelto algo cotidiano; somos ciudadanos(as) inmersos en un mundo global donde constantemente nos relacionamos por medio de las redes sociales, blogs o foros de discusión donde la mayoría del contenido que circula en la red mundial se podría pensar que sirve a fines loables de comunicación, para compartir vivencias, puntos de vista, gustos, aficiones, pasatiempos. Aún más importante, Internet sirve para cuestionar adecuadamente las decisiones de quienes nos gobiernan, denunciar los abusos cometidos por un Estado o agentes particulares y permite ampliar los canales de comunicación entre los ciudadanos, haciendo más fácil la interacción y el intercambio de contenidos .(Edwin Jesith Bernal Ramírez, 2016).Es por esto que Internet y libertad de expresión van de la mano y es de vital relevancia garantizar la protección de este DDFF y así avanzar en la consolidación de un régimen democrático estable y un fortalecimiento de garantías democráticas para reforzar aún más el Estado de Derecho.

Sin embargo, cabe mencionar que lamentablemente en la actualidad la escasa regulación ha llevado a que se cometan abusos por parte del Big tech debido a su gran concentración de poder y esto ha ocasionado que estemos constantemente viviendo en una era de desinformación al no poder diferenciar lo real de lo falso o lo que queremos ver y lo que verdaderamente nos quieren mostrar, lo que sumado a la crisis actual que existe sobre la democracia (que ha llevado a cuestionar quiénes y cómo gobiernan en variados países) constituye un grave peligro para el Estado de Derecho y los DDFF, esto es sumamente preocupante ya que como ya se ha explicado sabemos que Internet se concibe como una herramienta “esencial de expresión, información y comunicación horizontal entre los ciudadanos y recibe la protección constitucional y judicial de las libertades”, de hecho UNESCO ha destacado el rol que ocupa Internet en la sociedad con respecto a la libertad de expresión: La libertad de expresión no es un privilegio para los países ricos. La libertad de expresión no es un concepto solamente occidental. Una verdadera sociedad de información no se puede concebir sin la garantía a la libertad de expresión.

Al respecto es importante entender lo trascendental de este problema y a lo que nos podría llevar puesto que en el siglo XXI las redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter y WhatsApp han demostrado ser un motor de las revueltas democráticas, movilizandoo a las masas, convocando grandes aglomeraciones, como fue el caso de la Primavera Árabe y en estos tiempos de post-hechos y post-verdades, las protestas y las manifestaciones pueden ser el resultado de una estratégica manipulación partidista de los medios de comunicación social, lo que puede acabar llevando a la inestabilidad democrática, como ha ocurrido recientemente en Brasil.(Open democracy, 2017).

Para analizar correctamente este fenómeno hay que entender que en Internet, la vulneración de la libertad de expresión se da de distintas maneras pero las que abarcaremos en este trabajo seran la prohibición de acceso a Internet, la censura, y el bloqueo de sitios o contenidos.

1. La prohibición de acceso a Internet:

A lo largo del tiempo se han presentado varios casos en donde se restringe o derechamente se prohíbe el acceso a Internet a ciertas personas en ciertos países como lo es el caso de Venezuela, donde según datos de NetBlocks (una ONG que trabaja en derechos digitales y seguridad cibernética), el proveedor de Internet estatal CANTV limitó el acceso a Twitter, Periscope, Facebook y otros servicios durante los años 2019 a 2020. Esto ha ocurrido también este año en Cuba donde según los datos del grupo NetBlocks, con sede en Londres, se mostraron interrupciones en WhatsApp, Facebook, Instagram y también en algunos servidores de Telegram, situación que ya había ocurrido en 2020 (France 24, 2021) y actualmente está el caso de Sudán del Sur el cual es un ejemplo claro de cómo se puede llegar a prohibir el acceso a Internet a una población entera, en este caso lo que ocurre es que las autoridades de Sudán del Sur han restringido el acceso a Internet en gran parte del país ante protestas contra el Gobierno convocada por la Coalición Popular para la Acción Civil lo que incluso ha llevado a que la ONU se manifestará el pasado 5 de noviembre, a través de la alta comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, quien pidió que los servicios de Internet sean restaurados.

Sobre esto es importante entender que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha aprobado la “Promotion, protection, and enjoyment of human rights on the Internet”², que es una resolución que asegura que cualquier tipo de prohibición o restricción al acceso a Internet que el gobierno de un país imponga sobre sus ciudadanos es una violación de los DDFF y un atentado contra la libertad de expresión y la información libre (Gizmodo, 2016), en el documento se establece que el acceso a Internet debe ser considerado como un derecho de todos los seres humanos. Esta resolución insta a que todos los países implementen el acceso a Internet en todo el territorio gobernado y condena a las naciones que alteran esta libertad poniendo trabas o vigilancia al acceso. La resolución recalca que “the same rights that people have offline must also be protected online”³, ya que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19 señala que es garante del derecho a la libertad de expresión. (Techworm, 2016).

Si bien la resolución a la que se hace referencia no es obligatoria para ningún país, esta iniciativa tomada por la ONU con el ánimo de proteger el acceso a Internet de los habitantes del mundo debería ser tomada como ejemplo de las naciones garantes de los DDFF, pues con ella se busca facilitar las oportunidades de vinculación laboral, educación globalizada y progreso humanístico.

Es por lo explicado que la prohibición de acceso a Internet constituye una grave vulneración a la libertad de expresión.

2. La censura y el bloqueo de sitios y contenidos.

Si bien la manipulación mediática es un concepto de uso muy reciente, es importante acudir a la censura desde sus precedentes más antiguos, ya que en los siglos XVII y XVIII es un elemento estructural del primer periodismo. La censura es una primera forma de manipulación del periodismo, en tanto que es una forma de ocultación de las noticias que no interesan al poder político de las monarquías y otras formas de estado del Antiguo Régimen,

² Promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet.

³ Los mismos derechos que tienen las personas offline deben ser protegidos online.

así como tampoco a los poderes religiosos de la Iglesia Católica y de las posteriores iglesias de la reforma protestante. (Peucer, 1996: p. 35)

La censura, por tanto, es una forma primaria de intervención sobre el periodismo, que afecta a la verdad de los hechos por medio de la amputación u omisión obligada de aspectos parciales de las noticias o de noticias enteras. Es la ocultación forzada de hechos y opiniones inconvenientes con la finalidad de ofrecer y proteger una versión oficial de los hechos e impedir la circulación de otras versiones emitidas con libertad. (Guillament, 2003: pp. 215-219)

Posteriormente cuando se desarrolla el periodismo libre, la información oficial va perdiendo crédito e incorporando objetivos y elementos propagandísticos, abriendo paso a formas de manipulación informativa que, en línea con las ya apuntadas anteriormente, engrosan un capítulo creciente de malas prácticas, cuya multiplicación y aumento de la gravedad, llevarán a su denuncia desde los medios profesionales del propio periodismo. Dejando la implantación de la censura como un recurso ocasional, a menudo abusivo, de los gobiernos en situaciones de conflicto políticos y social, de crisis constitucional y de guerra, el periodismo liberal produce un aumento muy importante del caudal de noticias y del número de fuentes informativas, así como de periodistas y artículos de opinión. (Guillament, 2018: p. 4)

Siguiendo la misma línea y hablando específicamente de la mentira es interesante observar cómo la explotación comercial del sensacionalismo, del periodismo industrial contemporáneo tenía como finalidad aumentar sus ventas, así como el crecimiento rápido de la audiencia de los medios audiovisuales que aparecen durante la primera mitad del siglo XX, contribuyendo a un nuevo desarrollo de la manipulación política y comercial ya apuntada en décadas anteriores. Siendo el punto de inflexión del proceso, el uso intencional de la mentira ya sea para modificación interesada de noticias o para su fabricación, fueron unos años en que los editores descubrieron que el reportero de las guerras hacía vender periódicos, con una mezcla indiscriminada de patriotismo, xenofobia, heroicidad y exotismo. Es en dicho contexto en el que hallamos las primeras muestras de manipulación informativa gubernamental en forma de documentos cinematográficos, nítido precedente de las fakenews. Se trata de falsos rodajes con evidentes intereses de manipulación a través de planteamientos falsos. De esta manera podemos ver como la censura y la mentira se mezclan en la cobertura informativa de las grandes guerras del siglo XX, cuando los gobiernos y ejércitos de las partes contendientes no se conforman con la actuación de los organismos oficiales para el control de los periodistas y la dirección informativa de la guerra instaurados por primera vez con motivo de la Primera Guerra Mundial. Generando un enorme esfuerzo en recursos humanos y materiales, que cuentan con la colaboración patriótica de editores y periodistas, alcanzando resultados que conducen a una situación que tiene graves efectos sobre la credibilidad que la prensa libre se había ganado entre el público desde el final del Antiguo Régimen, ya que se ejecuta una especie de lavado de cerebro de toda la población, produciendo que la población ignore las condiciones reales de los soldados en el frente, mientras que los pocos de éstos que sobrevivieron descubrían a su vez como se habían llegado a ignorar los extremos límites de su esfuerzo y sacrificio. Lo cual nos deja entrever que las situaciones de guerra civil son probablemente aquellas en las que la combinación de control, censura, manipulación y propaganda presentan una situación más compleja y exigen del público un mayor esfuerzo en discernir informaciones veraces y creíbles. (Guillament, 2018: pp. 6-7)

Hoy en día, la censura y el control de los medios de comunicación continúan vigentes en numerosos países del mundo, sin que, en muchos de ellos, la existencia de elecciones por sufragio universal garantice la verdadera existencia de la libertad de prensa, por lo que incluso las amenazas a la información veraz han crecido también en las democracias consolidadas. La sumisión del periodismo a los objetivos comerciales de los medios se concreta en acciones que coinciden con algunas de las formas de manipulación mediática enunciadas por Timsit, cómo dirigirse al público como si fuera niño, jerarquizar lo emocional sobre la reflexión y mantener al público en la ignorancia y la mediocridad. El propio periodismo ha desarrollado otras prácticas de manipulación informativa que requieren ser consideradas por la gravedad de la perversión de sus normas y géneros informativos. Véanse la interpretación parcial de noticias, la mezcla de información y opinión, la construcción interesada de titulares que distorsionan el contenido de las noticias y la presentación al público como resultados de investigaciones periodísticas de datos y hechos provenientes de filtraciones y construcciones interesadas de parte, así como campañas mediáticas sistemáticas al servicio de objetivos comerciales y políticos. Podría parecer que ese fenómeno manipulador sea exclusivo de los medios de comunicación propios de los países sujetos a una mayor polarización del pluralismo político e informativo, pero el fenómeno de la manipulación mediática se extiende, sin embargo, mucho más allá de los medios de comunicación tradicionales y adquiere mayores dimensiones y potencialidades en los medios digitales y redes sociales en constante innovación. (Guillament, 2018: p. 8) Lo cual profundizaremos a continuación.

2.1. Censura en Internet.

Respecto de los medios de comunicación digital hay que señalar que la irrupción de Internet ha provocado un drástico cambio en la forma de comunicarse entre las personas, ya que permite la transmisión de enormes cantidades de información de manera casi instantánea, creando una estructura de relaciones horizontales entre individuos en Internet, una comunicación “de todos a todos”. Es decir, los antiguos papeles tradicionales de emisor-receptor se difuminan en Internet convirtiendo a todo ciudadano en un intermediario del flujo de información. Así pues, Internet posibilita una mayor libertad de expresión porque los individuos ya no son meros consumidores de información, sino también sus creadores, editores y difusores.

En este sentido los gobiernos consideran a Internet como una herramienta clave para la modernización económica de los países, pero también una amenaza a su estabilidad. Así pues, muchos gobiernos censuran, de una manera u otra, los contenidos que ponen en riesgo sus propios intereses. Hay gobiernos, que llegan incluso a castigar a quienes expresan en las redes sus opiniones contrarias al “interés nacional” o “políticamente correcto”. La necesidad de controlar Internet no se circunscribe a regímenes autoritarios, incluye asimismo a regímenes democráticos, que son los baluartes de la libertad de expresión. En este sentido, existe una censura explícita practicada por los gobiernos autoritarios y otra censura implícita impuesta por los gobiernos democráticos a través de un marco legislativo, sin que los ciudadanos muchas veces sean conscientes de su existencia. En los países autoritarios, se ejerce la censura de diversas maneras. Por ejemplo, en Corea del Norte se prohíbe directamente el acceso a Internet; en Cuba no se prohíbe Internet, pero solo pueden acceder a ella gratuitamente personas “de confianza” del régimen; en China tampoco se prohíbe Internet, pero se monitorizan los contenidos a los que acceden los ciudadanos; y, en Arabia Saudita, se bloquean ciertas páginas webs. Las Constituciones de los países democráticos amparan sin ambages la libertad de expresión como un derecho fundamental. Por lo tanto, no

se puede hablar, en sentido estricto, de la existencia de “censura” en tales países. Sin embargo, se aprecia un creciente control de los contenidos que fluyen por Internet. Para los países democráticos, Internet es, sin duda, el icono de la Modernidad, pero también una fuente de desconfianza por el posible uso que puedan hacer de ella los ciudadanos. El resultado es la elaboración de leyes que regulan los contenidos que viajan por Internet. Por ejemplo, tras los atentados terroristas que han sufrido los países occidentales en las últimas décadas, el control de Internet se ha intensificado con el objetivo de prevenir futuros atentados. Internet, pues, puede figurar en la lista de “daños colaterales” de la deriva de inseguridad que nos invade. De aquí que se haya reducido la libertad de expresión en las redes. (Tatay, 2018: p. 6)

Un fenómeno que no puede dejarse de mencionar es la personalización en masa de contenido, siendo el objetivo ofrecer a los clientes lo que quieren cuando quieren. Se trata de descubrir y satisfacer las necesidades del cliente individual. Por lo que el desarrollo de las nuevas tecnologías ha permitido que sea posible la satisfacción de las demandas individuales de una manera nunca vista, gracias a la constante conectividad y la posibilidad de interacción entre clientes y proveedores, llegando a determinar la oferta de productos hasta el punto de la demanda individual del cliente. De este modo, y especialmente gracias a Internet, puede darse desde una estación de radio online individualizada a los gustos del oyente, como el diseño del techo de un coche y sus componentes o la fabricación particularizada de un par de zapatos (Cotino, 2013: pp. 3-4).

Esta tendencia general a la personalización de servicios se da, respecto del acceso a los contenidos de los medios de comunicación a través de Internet desarrollándose el control del individuo tanto en los contenidos a los que accede, como en la publicidad a la que se expone, pues bien, Internet es el canal en el que convergen los medios de comunicación y, al mismo tiempo, la herramienta para que estos puedan ofrecer sus contenidos en el momento y lugar deseado por el usuario. Como se describirá, los muy diversos sistemas de selección y personalización de la información permiten al consumidor seleccionar los contenidos de su interés y, al tiempo, facilitan una mayor personalización de la publicidad (Bright, 2008: p. 7)

En este sentido surge la discusión de si Internet en general y, en particular, los servicios de personalización masiva y filtrado selectivo de contenidos son positivos o no para la esfera pública y para la democracia. Del lado más pesimista, siendo quizá el enfoque mayoritario, se sostiene que la personalización de contenidos conlleva una limitación del mercado de las ideas, que es tan importante en una sociedad libre. Se considera que la personalización refuerza las posiciones particulares, sin apertura ni compromiso con lo diferente. Es más, se sostiene que la particularización de contenidos conlleva la desaparición del foro público. Se parte de que los medios de comunicación han sido hasta la fecha intermediarios del interés general, generando el foro público y suavizando la divergencia. A diferencia de fuera de Internet en donde se chocaba o tropezaba necesariamente con informaciones e ideas diferentes. Sin embargo, en la red y con los sistemas de personalización se crean “enclaves deliberativos en los que sólo se accede a puntos de vista e identidades que no hacen, sino que reforzar las posiciones individuales, contribuyendo a extremar y polarizar la esfera pública. Por el contrario, y del lado más optimista, diversos autores consideran que Internet propicia que los usuarios se encuentren y se relacionen con una gran diversidad de información y opinión diferente a la que habitualmente encontramos en la vida off line. (Cotino, 2013: p. 4).

Resulta extremadamente difícil analizar objetivamente los efectos de la realidad de la selección y personalización de contenidos ya que la personalización de contenidos se lleva a

cabo a través de muy variados medios que hacen muy difícil tanto su tipificación como su cuantificación. Y cada día es más difícil cuantificar y distinguir la naturaleza de las herramientas, servicios, funciones o aplicaciones en Internet que sirven para la selección y personalización de contenidos ya sea a través de servicios web, aplicaciones Smartphone o de tabletas. (Cotino, 2013: p. 5).

Pero compartimos con el enfoque mayoritario que la personalización de los contenidos pone en riesgo la libertad de expresión, la esfera pública y la democracia toda vez que esta genera burbujas de información en donde se impide poco a poco el impacto con ideas diferentes y divergencia, ya que la personalización de contenido siempre llevará al usuario a lo que supuestamente le interesa impidiéndole de acceder a otros contenidos generando una extrema polarización que es justamente lo que vemos hoy en día, el ejemplo más sencillo y burdo para entender esto es lo que ocurre en plataformas como Netflix en donde si yo genero un interés netamente por películas de acción, la plataforma sólo me guiará a estas áreas sin darle cabida a otras como la comedia, el romance, etc. Pero si esta situación la extrapolamos no solo a simples películas, sino que a todas las esferas de la vida humana que circulan por las redes sociales la burbuja informativa es tremenda generando un efecto de falsa percepción de la realidad, reforzando una propia posición particular sin darle posibilidad a un compromiso o idea diferente, ya que al salir a la calle nos damos cuenta de que no todos piensan ni ven las cosas igual que nosotros, tal como nos hacía creer Internet. Por lo que sería interesante preguntarnos la personalización de contenidos en Internet y en las redes sociales podría concebirse como una forma de censura o manipulación, y creemos que si bien no calza perfectamente con estos conceptos si los complementa ya que si impide que uno acceda a cierta información y justamente te guía a otras áreas específicas de tu interés lo que nos hace creer que si te impiden encontrar ciertos datos y solo te guían a otros específicos, ¿no se estaría acaso vulnerando la libertad? ¿Se es realmente libre a la hora de decidir qué consumir y que no en Internet? ¿Lo decidimos nosotros o lo decide la personalización de contenidos? Todo indica que este tipo de inteligencia nos hace percibir una falsa libertad que realmente está sumamente bajo control perjudicando nuestra libertad de expresión. (Castellanos, 2019: pp. 1-4)

Lo cual debemos vincular con la inteligencia artificial y la democracia, ya que a través del big data, la acumulación y tratamiento masivo de datos controlados por algoritmos, es decir, programas que al ser alimentados con big data «aprenderán» qué ofrecer a cada quien según sus intereses. Estos algoritmos, además, son capaces de aprender por prueba y error para mejorar su performance: si a mujeres de cierta localidad, edad, nivel cultural, etc. les interesó tal producto, probablemente a otras con el mismo perfil también les interese. (Magnani, 2017: p. 5)

En este sentido podemos ver como la inteligencia algorítmica y la personalización de contenido pueden influir directamente en la democracia y en la participación política, ya que el algoritmo gestiona decisiones y estas vienen a ser una forma de gobierno de decisión permanente, toda vez que con una herramienta como el big data se pueden rastrear las predilecciones de los ciudadanos. pudiendo de esta manera estudiar y analizar la evolución de las respuestas sociales de forma masiva. Con los datos recabados se puede examinar, en tiempo real, el modo en que reaccionan los ciudadanos a determinadas acciones políticas. Es más. Esos datos permiten estudiar esas reacciones por grupos sociales y segmentos de análisis: edades, poblaciones, sectores de afinidad política, evolución de la población indecisa a muy diversas cuestiones planteadas por los mismos partidos políticos y casi cualquier clasificación que podamos imaginar. En este sentido parece ser que el empleo de estas

tecnologías en el escenario político aboca a un autoritarismo digital. ya que con su implantación se conseguiría controlar de manera eficaz a la sociedad, y todo ello a un coste muy bajo. El autoritarismo afianzado en sistemas de IA y en el empleo de algoritmos para controlar la actividad de los ciudadanos desembocaría en una sociedad basada en la censura y la restricción de libertades. Este control exhaustivo de los ciudadanos pondría coto al debate político y supondría, si no la demolición de los escenarios democráticos, por lo menos sí un retroceso considerable . Y ya algunos autores alertan de las actividades sobre esta cuestión que se han desarrollado en países como China en los que algoritmos de aprendizaje profundo estudian la información de los usuarios en los motores de búsquedas para ejercer un potente control social, llegando a establecer una puntuación entre los ciudadanos, puntuación que es significativa para actividades como pedir un crédito, un empleo o un visado para Europa. (Castellanos, 2019: pp. 4-8)

2.2. Fake news.

Para adentrarnos al contexto de las fakes news nos parece esencial mencionar el caso de “PizzaGate” ya que es un caso bastante destacado y bullado que muestra muy claramente como estas funcionan. Este caso en particular gira en torno a noticias falsas que señalaban que Hillary Clinton y otros miembros del partido Demócrata tenían una red de tráfico sexual infantil. (Siddiqui y Svrluga, 2016: p. 2), historia que fue ampliamente difundida en redes sociales y foros de Internet incluso relacionada con otros cientos de historias falsas respecto al tema. A su vez semanas antes de las elecciones, millones de personas vieron en su newsfeed de Facebook una noticia en la que se informaba que el papa Francisco había proclamado su respaldo a la candidatura de Donald Trump, noticia falsa, la cual recibió 960.000 interacciones en la red social, más que ninguna otra noticia real sobre las elecciones. De hecho, según un análisis de BuzzFeed publicado días después de las elecciones, las veinte principales noticias falsas disponibles a través de Facebook durante los tres meses anteriores a las elecciones generaron más interacciones que las veinte principales historias reales publicadas en la misma red social por los medios de comunicación más reconocidos (New York Times, Washington Post, Los Angeles Times, Wall Street Journal, FOX News, entre otros). Siendo la información falsa difundida hasta el mismo día de las elecciones en forma de bulos, cuentas de Twitter falsas, trinos de desinformación e incluso resultados en Google. (Cortes y Izaza, 2017: pp. 6-7)

Tras la sorpresiva victoria de Donald Trump, la discusión sobre las noticias falsas estalló, ya que se sospecha que la desinformación en redes sociales había influido directamente en el resultado de las elecciones. Y aunque no hay por ahora un estudio que mida ese impacto de manera clara, resulta indudable que Facebook, Twitter y Google sí jugaron un rol importante al ser la fuente principal de información de muchas personas. (Cortes y Izaza, 2017: p. 3)

Una vez dentro del contexto de las “noticias falsas” debemos señalar que estas fueron definidas por el diccionario de Cambridge como “historias falsas que parecen ser noticias, difundidas en Internet o utilizando otros medios, generalmente creadas para influir en opiniones políticas o como una broma”. Pero el término no ha satisfecho a todos; por lo que se ha recomendado el uso del término “desinformación”, que englobaría a “todas las formas de información falsa, inexacta o engañosa diseñada, presentada y proporcionada para causar daño o beneficio público intencionadamente” .En este sentido corresponde hablar de la desinformación de los medios, y fueron Noam Chomsky y Edward S. Herman quienes por primera vez hablaron de la función propagandística de los medios de comunicación de masas,

describiendo a los mass media estadounidenses como unas eficaces empresas ideológicas que despliegan una verdadera función propagandística, gracias a su posición preponderante en el mercado del entretenimiento. A diferencia de lo que ocurre en los regímenes totalitarios, que a menudo recurren a la coerción manifiesta a la prensa, en las sociedades democráticas será su propia autocensura la que desvirtuará su original función informativa. Mediante la difusión masiva de mensajes sesgados, previamente confeccionados a partir de las suposiciones previas internalizadas por la población, los medios serán capaces de generar el debido consentimiento que asegure el mantenimiento del status quo. (Herman y Chomsky, 2008: pp. 56-60)

El mero peso cuantitativo de estas informaciones silenciará a aquella contracorriente, que deberán enfrentarse a la ardua labor de hacerse escuchar y entender frente a las voces amplificadas de los grandes medios, confrontando simultáneamente los prejuicios y clichés ya asumidos como consensos por el público. Los grandes medios servirán al poder informando sesgadamente, o sea, desinformando. (Cortes y Izaza, 2017: p. 4)

En este sentido podemos ver que hay algunos elementos esenciales que considerar para generar operaciones de influencia:

Por un lado, la existencia de una fractura social ayuda a que la manipulación tenga efecto. Una elevada polarización que surge por las burbujas de información, sobre cuestiones centrales en la pugna electoral hace posible que los diferentes actores estén dispuestos a rentabilizar la información perjudicial del oponente, con independencia de su origen ilícito, carácter fraudulento o implicaciones morales. Su utilización explícita por parte de algún candidato le otorga una relevancia que multiplica su impacto en la opinión pública. La impulsiva personalidad de Donald Trump no solo fue decisiva para situar las filtraciones en el centro de la agenda política, arrastrando a la campaña demócrata a una postura defensiva. (Soriano. 2017: p.12)

Por otro lado, debemos considerar que cualquier actor interesado en manipular las corrientes de opinión pública debe resolver previamente el dilema sobre cuál es el momento idóneo para actuar. ¿Es más efectivo actuar en el largo plazo o inmediatamente antes de que se produzcan las votaciones? Existen precedentes y argumentos empíricos que respaldan una y otra alternativa, lo que obliga al manipulador a actuar como un aprendiz de brujo incapaz de dominar y predecir los efectos de sus acciones. En teoría existen más probabilidades de que el electorado modifique sus percepciones y preferencias a través de una sucesión sostenida de impactos informativos, pero este enfoque también permite que el resto de actores se adapten y puedan poner en marcha acciones que neutralicen el efecto de la «desinformación». Introducir la intoxicación de manera inmediatamente anterior a las elecciones impide que las víctimas puedan articular una respuesta, pero dificulta que el electorado pueda digerir la nueva información en tan corto espacio de tiempo. En este sentido, cada país es un caso único que exige una aproximación específica acorde a sus riesgos y oportunidades. (Soriano. 2017: p.13)

2.3. La censura y el caso chino.

Si bien China es uno de los países con mayor conectividad a Internet en el mundo, la actividad cibernética en China se encuentra altamente regulada y censurada por el Partido Comunista. Dichos mecanismos de control se han tornado más estrictos y totalitarios desde noviembre de 2012 cuando el actual presidente Xi Jinping asumió el poder. La carencia de

libertad de expresión, sobre todo para periodistas que trabajan en plataformas digitales, ha convertido a China en un país con “mayor drama humano y menor cantidad de datos verificables por milla cuadrada que cualquier otro lugar del mundo”, (Osnos, 2014: p. 29). El Partido Comunista se encarga de bloquear páginas de noticias internacionales como The New York Times y gran cantidad de redes sociales extranjeras como Instagram, Facebook, Twitter y motores de búsqueda como Google, entre otros e incluso castigan a quienes desafían esta censura bloqueando sus páginas, multándolos, encarcelándolos y negando las visas para periodistas extranjeros, entre otros.

Los mecanismos de censura que emplea el gobierno chino en Internet tienen por fin hacer inaccesible algunos sitios web y asegurar, por tanto, que los motores de búsqueda en Internet no provean resultados sobre temas sensitivos o que solo incluyan información sancionada provista por el gobierno del país, en este respecto debemos mencionar que la censura digital en China se basa en los “Tres No Principios”: (Hu, 2001, p.1).

1. Carencia de discursos políticamente sensitivos.
2. Carencia de pornografía, juegos de azar y violencia.
3. Carencia de valores sociales que promuevan la desobediencia o la violación de derechos individuales.

China es un país que está equipado con uno de los más sofisticados y comprensivos sistemas de censura en el mundo y aparte de estas normas establecidas de modo público en cuanto al uso regulado en Internet, el gobierno chino cuenta con un órgano público encargado de regular la actividad digital por medio de las siguientes seis prácticas (Platt, 2017: p. 4)

1. Bloqueo completo: aquí aparecerá una pantalla que refleja el siguiente mensaje- “el artículo contiene contenido inapropiado, favor cotejar” y luego se rehúsa a publicar el contenido.
2. Entradas publicadas que requieren revisión: luego de haber confirmado la publicación de algún contenido, la página web presenta el siguiente mensaje- “su publicación ha sido sometido, pero requiere de revisión antes de ser publicada”.
3. Visibilidad privada: el contenido puede ser accedido privadamente, pero jamás será expuesto al público.
4. Bloqueo de palabras sensitivas: los órganos de control públicos utilizan asteriscos para bloquear palabras sensitivas
5. Remoción subsecuente: el contenido será expuesto durante un corto tiempo y luego será removido.
6. No puede ser accedido en territorio chino: las publicaciones pueden ser vistas fuera del territorio nacional, pero no dentro.

La censura informática en China ha sido motivo de gran preocupación internacional, en el año 2011 Hillary Clinton, quien en ese momento era Secretaria de Estado de los Estados Unidos, criticó que las autoridades chinas hayan intervenido y suprimido la libertad cibernética, un hecho que, según ella, infringe los derechos básicos de los usuarios en línea y abusa de los derechos humanos. (Platt, 2017: p. 5)

Por otro lado, la censura cibernética que existe en China se ha tratado de forma contradictoria e incluso ambigua entre académicos, por lo cual ha existido una justificación para realizar este trabajo, que pretende entre otras cosas, no solo mencionar los mecanismos de censura que son puestas en práctica por órganos oficiales, sino también analizar cómo dicho control ha influido en el cambio de prácticas y actitudes entre periodistas que trabajan

en plataformas digitales. Parece ser que, por una parte, la estricta censura en línea ha provocado una nueva forma de resistencia civil cibernética que fomenta mecanismos de defensa para burlar los controles y ejercer periodismo en otras plataformas como los microblogs. De acuerdo con la opinión de Hu Jia, un activista de derechos humanos de Pekín, “las autoridades dependen de la policía secreta de seguridad para amenazar ciudadanos, hostigar y arrestar ciudadanos que expresan su libertad de expresión por medio de los microblogs y para crear terror entre bloggers y personas en-línea para que todos se sientan inseguros, se autocensuren y permanezcan silenciados” (Platt, 2017: p. 7)

2.4 La censura y el caso de Irán.

Irán recurre a filtros, a modo de censura previa, e impide el acceso a sitios web que considera nocivos para sus tradiciones culturales y religiosas. Además, los jóvenes menores de 18 años tienen prohibido conectarse o entrar en cibercafés, razón por la cual, en la capital, Teherán, se cerraron 400 de los 1.500 existentes. De esta forma, el régimen aplica en la Red una censura similar a la que utiliza para el resto de los medios de comunicación, rechazando temas como la sexualidad, las críticas al Islam o la simple alusión a los Estados Unidos. Actualmente, Irán tiene prohibido el acceso a más de cinco millones de páginas web, tanto de ciudadanos iraníes en el exilio como de opositores al régimen dentro del propio país. La mayoría de esos sitios son blogs que tienen por bandera la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión. No debemos olvidar que Irán tiene la blogosfera política más rica y activa del mundo. El temor del régimen de los ayatolás al uso de Internet le ha llevado a buscar ayuda fuera de sus fronteras, desarrollando, con la ayuda de empresas de telecomunicaciones europeas, uno de los mecanismos más sofisticados de control y censura de Internet del mundo, que le permite examinar el contenido de comunicaciones electrónicas individuales a escala masiva”. Con la última tecnología, el gobierno iraní ha intentado anular, sin éxito, el auge de la Web, principalmente del uso de los blogs y las redes sociales. (Bernal y García, 2010: pp. 2-4)

Sin ir más lejos, en 2006 comenzó a utilizar una base de datos de filtrado de ámbito nacional para vigilar las actividades de todos los usuarios de Internet en el país, desde enero de 2007 exige el registro ante las autoridades de todos los sitios web y blogs, una regulación que se desacata ampliamente. La censura cobraba mayores dimensiones a comienzos de 2010, cuando las autoridades advertían que usar filtros en Internet para consultar webs bloqueadas constituía un delito. Bloquearon el acceso a Gmail y anunciaron el próximo lanzamiento de un servicio nacional de correo electrónico para los iraníes. El portavoz del Departamento de Estado norteamericano, Philip Crowley, afirmaba que el bloqueo de los flujos de información constituía un nuevo paso para intimidar a los iraníes y restringir la libertad de reunión y de expresión. A pesar de ello, los nuevos medios de comunicación y sobre todo las redes sociales, han puesto a disposición de la población iraní herramientas de colaboración que permiten cuestionar el régimen. La juventud se los ha apropiado. Facebook y Twitter se han convertido en el lugar de reencuentro de los militantes que no pueden salir a la calle. Un simple vídeo en YouTube puede bastar para mostrar al mundo entero los abusos de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, la realidad es que estas redes no eliminan la censura impuesta. En Irán, de hecho, el espacio deliberativo sigue siendo la blogosfera y por eso se juzga y persigue tanto a los blogueros. Aun así, el uso de las redes sociales constituye un ejemplo de ejercicio de la libertad de expresión que el Estado quiere eliminar a través de sistemas de filtrado y vigilancia cada vez más potentes. (Bernal y García, 2010: pp. 5-9)

2.5 La censura y otros ejemplos.

El gobierno de Rusia utiliza la tecnología para rastrear, filtrar y desviar el tráfico de mensajes, Egipto detiene y encarcela por criticar en tuits al gobierno, Filipinas, el 2019, enjuició a María Ressa, directora del periódico online Rappler, por sus críticas al presidente; y en la India cada vez es más frecuente la desconexión de Internet en la región de Cachemira para tratar de frenar a los opositores del gobierno, en América Latina, las corporaciones digitales cancelaron la cuenta de Nicolás Maduro por difundir una campaña contra la pandemia. Asimismo, es importante señalar que Twitter y las plataformas de las redes no siempre censuran los casos que se definen como de contenido violento, el más grave es la denuncia de Amnistía Internacional que mostraba la proliferación en las redes de mensajes agresivos y de abuso contra las mujeres; al contrario, ha inducido en ellas el desarrollo de una cultura del silencio por la autocensura y el alejamiento de las redes. Más allá de los contenidos de violencia y de los personajes que los emiten, además de los Estados, ahora son las corporaciones digitales las que se atribuyeron capacidades reguladoras y sancionadoras sobre la libertad de expresión. (Mejía, 2021: pp. 1-2)

La crisis del COVID-19 revela los riesgos para la sociedad, acelerando la transformación de las nuevas tecnologías en herramientas de vigilancia, seguimiento y control en manos del Estado, de las élites y de las grandes empresas de Internet que ponen en peligro la privacidad y la libertad de expresión de la ciudadanía. La comercialización de las vivencias sociales de las redes convertidas en datos acumulados, procesados y fuente principal de los ingresos de los oligopolios digitales, representa el 91% de Google. A la par, se transforma en una red de vigilancia electrónica global dominada por las principales agencias de seguridad gubernamental y por las propias empresas tecnológicas, poniendo en grave riesgo la democracia y la libertad de expresión. Desde el Estado se impone un modelo vertical que permite desarrollar técnicas de inspección de las personas y la vida cotidiana, en países que lograron inmediatamente paliar la epidemia como China, Vietnam e Israel, poniendo en entredicho las libertades por mayor seguridad. Usando como pretexto la lucha contra la pandemia, la libertad de expresión ha sufrido «la injerencia ilegítima» de diversos gobiernos, afectando a miles de personas. Los teléfonos celulares, los programas informáticos, la inteligencia artificial y la tecnología 5G desarrollaron mecanismos de reconocimiento facial, localización y medición de la temperatura, facilitando obtener miles de datos que facultan seguir a los individuos y observar sus conductas e ideas. Podemos estar acercándonos a formas de dominación tecno-autoritarias donde políticas y gobiernos no democráticos rebaten los derechos y libertades individuales. Asimismo, todos los sueños de un mundo plano, de igualdad en las redes globales, pareciera que se han impugnado abruptamente y hemos ingresado en una sociedad hegemónizada por oligopolios de la comunicación digital como Google, Facebook, Twitter, Apple y Amazon, que ejercen un directo control, vigilancia y censura de los contenidos de Internet, poniendo en peligro la existencia de la libertad de expresión. (Mejía, 2021: pp. 3-4)

En el mundo en línea, principalmente son las corporaciones las que tienen el control de la información y detentan el poder sobre la estructura y la operación de la infraestructura de Internet, determinante en la libertad de expresión. El control directo de la libertad de expresión se produce en el punto de contacto entre cada computador y la red global, negando el acceso, cerrando el servidor e incluso vigilando el contenido de la comunicación. Twitter y las corporaciones digitales son plataformas de comunicación, no son simplemente vehículos neutros sobre el que se acoplan los usuarios y los mensajes; lo más importante es que se han convertido en editoras, exponiendo los diversos contenidos y, sobre todo, promoviendo mayor visibilidad de algunos, jerarquizando su ubicación, destacando su acceso; y en caso

contrario, limitando a otros hasta bloquearlos, actuando en la práctica con una perspectiva editorial propia y con un alcance global. En ese cuadro, los usuarios y sus mensajes de las plataformas pueden ser principalmente reprimidos antes que censurados, para ello las corporaciones digitales hacen uso de técnicas de identificación de los actores, vigilancia de los mensajes e investigación de las bases de datos que se generan en Internet. En general, se vienen expandiendo activamente la modernidad digital y el crecimiento de sus formas de censura de la libertad de expresión. (Mejía, 2021: pp. 5-6) Lo que nos hace pensar que estamos en momentos críticos para la sociedad, ya que la pandemia ha acelerado todos los procesos que ponen en riesgo distintas libertades humanas, en esta investigación nosotros nos centramos específicamente en la libertad de expresión, pero es fácil de ver que el poder que concentran los gigantes tecnológicos los pone en una posición de privilegio frente a sus usuarios, pudiendo verse estos altamente vulnerados en sus libertades, por lo que estamos de acuerdo con los autores citados y podemos ver con claridad como las Big Tech ponen en grave peligro la libertad de expresión y si no regulamos, si la legislación no avanza y pone límites a los gigantes tecnológicos, pronto llegaremos a un punto sin retorno, en donde la libertad de expresión en Internet será muy difícil de volver a recuperar.

2.6 Desafíos para un Internet libre de censura.

La arquitectura y el funcionamiento de Internet dependen en gran parte de su estructura de gobernanza y requieren de niveles altos de especialización y especificidad. Además, Internet afecta transversalmente a todos los temas en la agenda de libertad de expresión. Por su naturaleza global y abierta y su particular estructura de gobernanza, quizás puedan destacarse algunos desarrollos en este marco que generan desafíos importantes en términos de recursos y metodología de cara al futuro:

El primero vinculado a la multiplicación de foros donde se debaten cuestiones vinculadas a la libertad de expresión y la privacidad en Internet.

Y el segundo que amerita atención es la creciente securitización del debate en torno a Internet y a las comunicaciones. (Del Campo, 2019: p 32)

A raíz del aumento de las preocupaciones en torno a la seguridad digital y a las comunicaciones, tanto de las personas como de la infraestructura, se ha incrementado la participación estatal en debates de Internet desde la perspectiva de la seguridad nacional, la inteligencia y la defensa. La preocupación en torno a la “seguridad” afecta distintas aristas del derecho a la libertad de expresión, incluyendo el acceso a la información y a la ampliación de la agenda nacional de vigilancia. Existen tanto a nivel regional como global nuevos espacios dedicados al debate de ciberseguridad, por ejemplo, donde se debaten regulaciones y condiciones que afectarán el ejercicio de DDFF en Internet, incorporando el derecho a la libertad de expresión. Finalmente, la ampliación de ejes con contenido digital también constituye un desafío importante. A medida que la tecnología se desarrolla y se masifica, la distinción entre el ejercicio de derechos online y offline se va disipando. En este marco, se diversifican las temáticas y actores que debaten la dimensión digital de los distintos DDFF y se acelera el ritmo de especialización necesario para contribuir sustantivamente en la búsqueda de consensos y acuerdos. (Del Campo, 2019: p 33)

La necesidad de consolidar jurisprudencialmente el desarrollo temático y sustantivo respecto a temáticas digitales y lo que implican: descentralización, velocidad, difusión y permanencia, prensa digital, discurso de odio, discriminación, polarización, tecnologías de

vigilancia y nuevos formatos de concentración –no de medios sino de empresas globales de Internet, jurisdicción–. El litigio de casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH) contribuyó al desarrollo de importantes cambios en la región. Cambios que afectaron la historia de muchos de nuestros países. Los casos de Perú donde se declararon incompatibles las amnistías por crímenes de lesa humanidad vienen inmediatamente a la cabeza. O el caso “Simón” en Argentina que citando jurisprudencia convencional declara inconstitucionales las leyes de punto final y obediencia debida. Y, aunque el SIDH no siempre ha sido constante en su razonamiento, con sus decisiones ha confirmado o refutado estándares vigentes, contribuyendo a solidificar consensos duraderos. (Del Campo, 2019: p 34)

El permanente monitoreo y acompañamiento a los Estados en la implementación de estándares interamericanos de libertad de expresión y acceso a la información es particularmente importante en este momento, donde a nivel mundial parece haber un retroceso en la protección de la libertad de expresión y una contracción en los estándares para su promoción y protección. Los cambios tecnológicos que trajeron una amplia democratización, descentralización y acceso al debate público, también generaron, más recientemente, un ambiente propenso a la restricción, la reapertura de ciertos debates y los replanteos de estándares asentados. El nivel de especialización que adquieren algunas discusiones y la expansión temática de ciertos ejes plantea desafíos en la priorización y la dedicación de recursos, además de importantes retos en torno a la estrategia. Irónicamente, en algunos temas, la “urgencia” en su abordaje contrasta manifiestamente con la inestabilidad y la volatilidad del campo de estudio, caracterizada por la velocidad y el desarrollo constante. Esta contradicción ha de tenerse en cuenta al momento de elegir estrategias, marcos y mecanismos cuando lo que se pretende construir son consensos y acuerdos perdurables en el tiempo. (Del Campo, 2019: p 36)

A lo anterior se suma los desafíos inminentes de regular de qué forma seguirá operando la inteligencia algorítmica que permite en la práctica una censura previa de contenidos puesto que si no se le da la relevancia necesaria a este punto seguiremos en lo que vivimos hoy en día, que es una especie de algoritmocracia digital donde incluso en algunos casos se permite la publicación de contenidos ilegales. (Reyes, P, 2021) Sobre este punto es importante dar un gran paso puesto que si se sigue en la templanza se puede llegar a muy graves consecuencias considerando que, de unos años a esta parte, la automatización está rediseñando institucionalmente muchas actividades, de hecho ciertas decisiones ya no son adoptadas únicamente por los seres humanos, sino confiadas en todo o en parte a sistemas que procesan datos y dan lugar a un resultado que no era plenamente pronosticable. La inteligencia artificial parece llamada a ser la lógica de legitimación de las organizaciones y los Gobiernos lo que sumado al poco conocimiento de las personas sobre lo que las grandes empresas tecnológicas pueden hacer y el cómo funciona esta inteligencia artificial sin un avance en cuanto a regulación es algo muy peligroso. (Innerarity, 2020)

Según Daniel Innerarity los tres elementos que modificarán la política de este siglo son: los sistemas cada vez más inteligentes, una tecnología más integrada y una sociedad más cuantificada, donde la gran cuestión hoy es decidir si nuestras vidas deben estar controladas por poderosas máquinas digitales y en qué medida, cómo articular los beneficios de la robotización, automatización y digitalización con aquellos principios de autogobierno que constituyen el núcleo normativo de la organización democrática de las sociedades. El modo como configuremos la gobernanza de estas tecnologías va a ser decisivo para el futuro de la democracia; pues puede implicar su destrucción o su fortalecimiento. (Innerarity, 2020)

Dicho autor señala que la democracia es libre decisión, voluntad popular, autogobierno y plantea la pregunta ¿Hasta qué punto es esto posible y tiene sentido en los entornos hiper-automatizados, algorítmicos, que anuncia la inteligencia artificial? Menciona que la democracia representativa es un modo de articular el poder político que lo atribuye a un órgano determinado y de acuerdo con una cadena de responsabilidad y legitimidad en la que se verifica el principio de que todo el poder procede del pueblo. Desde esta perspectiva, la introducción de sistemas inteligentes autonomizados aparecería como algo problemático, problema se agudiza en los sistemas que aprenden, ya que la función que procesa los datos cambia en la fase de aprendizaje. Tenemos, de entrada, un problema de ininteligibilidad debido a que no está claro quién decide y es responsable en un entorno cada vez más automatizado. No es que las decisiones clave sean delegadas en máquinas en las que no hay ningún humano; se trata más bien de que somos presionados a tomar decisiones, de tal manera que no nos preguntamos quién es su verdadero autor. Los sistemas automatizados nos empujan a la irreflexividad en el sentido descrito por Hannah Arendt: la incapacidad de criticar las instrucciones, la falta de reflexión sobre las consecuencias, la disposición a creer que las órdenes son correctas (Arendt, 2006). Por lo mismo este punto es parte de uno de los tantos desafíos trascendentales para un Internet libre de censura. (Innerarity, 2020)

Capítulo III: El Big Tech ¿Pone en peligro la libertad de expresión?

Como hemos mencionado a lo largo de este trabajo es evidente que la libertad de expresión se ve en riesgo constantemente en Internet ahora cabe preguntarse ¿El Big tech está amparado constitucionalmente o legalmente para afectar la libertad de expresión? De lo contrario ¿Existe alguna forma válida para que el Big Tech afecte la libertad de expresión sin tener la facultad constitucional o legal para ello?

En la parte final del capítulo I se dijo que las grandes empresas tecnológicas no tienen la facultad de afectar, limitar o restringir DDFF por lo que es relevante entender cuál es la postura en la que se encuentran estos gigantes tecnológicos, cuáles son los argumentos que dan para justificar su comportamiento y analizar si es que efectivamente existe una justificación válida para restringir la libertad de expresión. Sobre esto, el punto neurálgico de su argumentación se basa en que las personas al momento de ocupar sus plataformas aceptan los términos y condiciones dándole la facultad a estas grandes empresas de poder restringir, limitar y censurar todos aquellos contenidos que ellos consideren que no se debieran tolerar en sus plataformas y es en ese preciso momento que ellas mismas dan su consentimiento para que se puedan borrar ciertos comentarios, censurar ciertas publicaciones e incluso borrar o inhabilitar sus cuentas, entre otras tantas acciones. Es interesante dicho argumento porque se parte de la base que las personas son conscientes de lo que son capaces estas grandes empresas y aun así decidieron renunciar a un DDFF como es la libertad de expresión.

A continuación, se analizará dicho argumento y comprobaremos si efectivamente es válido que se restrinja la libertad de expresión, para ello plantearemos una serie de interrogantes que buscarán poner en contexto que tan cierto es que las personas pueden decidir renunciar a un DDFF.

1. ¿Se puede renunciar a un DDFF?

El punto de partida ha de buscarse en el derecho civil, en específico el artículo 12 del Código civil chileno establece que “Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia” norma que si la complementamos con el artículo 5 inciso 1 del Código del Trabajo que señala “El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador, tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos” nos da a entender que las renunciaciones de derechos serían válidas siempre y cuando miren el interés individual del renunciante y que además no pasen a llevar las garantías constitucionales, punto que si además lo vinculamos con lo establecido en el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que señala “Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración” nos dejan como conclusión que los DDFF son irrenunciables, por tanto las personas aun entregando su consentimiento para ello no podrían renunciar a la titularidad de los DDFF.

Sobre este punto hay que entender que en definitiva, los DDFF son derechos subjetivos y éstos se caracterizan por dejar a su titular la facultad de hacer valer, cuando lo estime oportuno, la protección de los intereses protegidos por aquéllos. Por lo mismo habría que preguntarse ¿Cómo se debe interpretar esa irrenunciabilidad de un DDFF? ¿Cuál es la diferencia entre renunciar a la titularidad de un DDFF y decidir no ejercerlo?

2. ¿Se puede decidir no ejercer un DDFP?

Para entender la diferencia de renunciar a la titularidad de un DDFP y renunciar a ejercerlos cabe mencionar la distinción que se hace en cuanto a la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio, la capacidad de goce supone la aptitud legal para ser titular de derechos, la capacidad de ejercicio está vinculada a la manera como dichos derechos se ejercitan, la capacidad de goce, implica que toda persona tiene la aptitud de ser titular de derechos y de contraer obligaciones, por ello la regla es que toda persona la tiene, en cambio la capacidad de ejercicio es una aptitud legal que presupone la capacidad de goce, es decir, para que se pueda tener capacidad de ejercicio, se debe tener capacidad de goce, porque, obviamente, hay que ser titular de un derecho para poder ejercerlo, es así como la capacidad de gozar derechos nunca puede ser renunciada, la titularidad de DDFP no puede ser renunciada, porque son adscriptivos a la persona, por lo que a ella le pertenecen, y no puede renunciar a los derechos, pero sí puede renunciar a su ejercicio, puede decidir si ejercerlos o no. Esto último, precisamente, parece que debe ser el criterio general en materia de renuncia a actos de ejercicio de los DDFP: es a las personas, actuando de manera consciente y libre, a quienes debe corresponder la decisión de cuándo ejercer sus DDFP. (Luis María Díez-Picazo, 2001).

Como ya se dijo, cuando estamos ante un DDFP estamos ante un derecho que se adscribe a todos los individuos destinatarios del sistema normativo en el que el derecho se integra. En otras palabras, mientras que en el caso de un derecho que no es parte de los DDFP como el derecho a que le devuelvan a uno lo prestado son titulares aquellas personas que han prestado algo o aquellas que han recibido el título de una persona que era titular, en el caso de un DDFP son titulares todos los individuos por el hecho de pertenecer al género humano. No se puede, pues, dejar de ser titular cediendo el derecho. La única manera que existe de dejar de ser titular es dejar de ser destinatario del sistema normativo, entonces no hay posibilidad de dejar de ser titular de los DDFP que el sistema concede. Aun así esta irrenunciabilidad a la titularidad del derecho no significa una irrenunciabilidad al objeto del derecho. Esto es, que uno no pueda desembarazarse de la adscripción de un derecho no significa que siempre desee acceder al estado de cosas descrito en la norma. O en otras palabras, que del hecho de que la norma establezca que debe ser el acceso a un determinado estado de cosas si los titulares así lo desean siendo así que los titulares son todos los individuos destinatarios del sistema y no pueden dejar de serlo, no se deduce que los titulares desean siempre acceder a ese estado de cosas. Pueden, pues, desear no acceder y seguir siendo titulares. Cuando esto sucede, y de acuerdo con lo establecido en la norma, el acceso al estado de cosas descrito no debe ser por encima (en principio) de cualquier otra consideración. Entenderlos de esta forma se haría más coherente con el hecho de que cuando hablamos de un derecho estamos dando una importancia fundamental a la voluntad de sus titulares. (Iñigo Álvarez Gálvez, 2002)

Que los DDFP puedan entenderse así, se aprecia más claro con los ejemplos dados por Iñigo Álvarez Gálvez: “Pensemos en el derecho a la libertad ambulatoria, esto es, en la norma que establece que debe ser el estado de cosas conocido como ‘libertad ambulatoria’ si el titular del derecho (todos los seres humanos destinatarios del sistema normativo) así lo desea o mientras no manifieste lo contrario, por encima (en principio) de cualquier otra consideración. Como sabemos, es un derecho irrenunciable en el sentido de que su titular no puede dejar de serlo, que no puede venderlo, cederlo o usarlo como moneda de cambio. Esto no significa que no pueda renunciar al objeto del derecho; que no pueda renunciar al acceso a ese estado de cosas que se conoce con el nombre de ‘libertad ambulatoria’. Puede hacerlo, en primer lugar, de una manera temporal. Puede meterse en una cueva y decidir no salir en un determinado periodo de tiempo. ¿Podemos decir que ha perdido el derecho durante ese

tiempo? Al parecer no. Sigue siendo titular y por lo tanto sigue estando en posesión del derecho. Que esto es así lo muestra el hecho de que si en algún momento durante ese periodo de encierro decide salir de la cueva, nadie puede impedirlo; es decir, que si en algún momento decide acceder a ese estado de cosas que se han denominado 'libertad ambulatoria', ese estado de cosas debe ser por encima (en principio) de cualquier otra consideración, y los demás tienen el deber de no impedir que ese estado de cosas sea.

En segundo lugar, puede renunciar al acceso de una manera definitiva. Supongamos que tal individuo se mete en una cueva con víveres suficientes para pasar el resto de sus días y taponar la entrada de la cueva con hormigón armado o pide a un albañil que lo haga. Ya nunca más podrá salir de la cueva; ya nunca más podrá acceder al estado de cosas que conocemos como 'libertad ambulatoria'. ¿Podemos decir que en este caso ha perdido el derecho? Al parecer tampoco. Sigue siendo titular y por lo tanto sigue estando en posesión del derecho. Que esto es así lo muestra el hecho de que si durante su cautivo, permanente e irrevocable, se produce un corrimiento de tierras y la entrada de la cueva queda abierta y el individuo decide salir, nadie puede válidamente impedirlo; es decir, que si en ese momento decide acceder al estado que conocemos con el nombre de 'libertad ambulatoria', ese acceso debe ser por encima (en principio) de cualquier otra consideración y nadie lo puede impedir. En otras palabras, tal individuo no había perdido su derecho, no había renunciado a él, sólo renunció (aparentemente de forma irrevocable) a acceder al estado de cosas descrito en el derecho, pero continuó en posesión del derecho, que no pudo ejercer, de hecho, hasta que se dieron las condiciones adecuadas. Dicho sea de paso, el hecho de que en la entrada de la cueva se sitúe un albañil dedicado a levantar una pared de ladrillo pegada al muro de hormigón no impide el acceso del titular al estado de cosas conocido como 'libertad ambulatoria' hasta que el titular decide acceder a tal estado; mientras tanto, podemos decir que el albañil ayuda a que el acceso no se produzca, pero no viola ningún derecho ni incumple ningún deber". (Iñigo Álvarez Gálvez, 2002)

Es así como debe entenderse que la posibilidad de que los individuos puedan decidir no ejercer un DDFF sería plenamente coherente con la defensa de su dignidad y su autodeterminación así como una persona que auto limita su libertad de expresión mediante cláusulas de confidencialidad o aquella persona que renuncia a ejercer su libertad de locomoción para estar en un monasterio, o el ejemplo dado de una persona que limita su libertad ambulatoria, el tema discutido es si en los casos donde las personas aceptan los términos y condiciones de estas grandes empresas tecnológicas realmente se les hace entender que están decidiendo no ejercer DDFF y de qué forma eso les afectaría en la práctica porque la pregunta sería ¿Se puede decidir renunciar a algo sin siquiera saber a qué se renuncia? .

3. ¿Se puede renunciar a algo sin siquiera saber a qué?

El solo hecho de pensar que alguien puede renunciar a algo presupone el hecho de que esa persona conoce a que renuncia por lo que es muy cuestionable el hecho de pensar que se pudiera llegar a renunciar a algo sin saber aquello a lo que uno renuncia, de igual forma el tema es interesante puesto que se podría pensar que en los casos en que las personas aceptan los términos y condiciones que se piden para poder usar las plataformas en Internet recaería en las propias personas la responsabilidad de informarse sobre si existen renunciaciones o limitaciones a ejercer ciertos derechos.

Este tema tiene mucho que ver con los llamados contratos de adhesión, estos según SERNAC son “aquellos contratos que están predefinidos por el proveedor y donde el consumidor debe adherir o aceptar con su firma lo propuesto, sin posibilidad de modificar este contrato”

Sobre esto se debiera entender que en los casos de las redes sociales y plataformas de Internet se constituye un contrato de adhesión en el cual una de las partes, en el caso por ejemplo de Facebook la “Empresa Facebook” fija los términos, condiciones de uso y disposiciones que regirán el contrato, y la otra “el usuario”, mediante el ingreso de ciertos datos, “nickname” y “correo electrónico” accede al sistema del sitio y de esa manera con un simple “clic” se perfecciona la celebración del contrato de suscripción a la red social, entonces el usuario y la red social celebran un contrato electrónico válido y vinculante cuando tras haber facilitado los datos personales requeridos y el compromiso del desarrollador a tratar esos datos el usuario manifiesta de forma expresa e inequívoca, aceptar los Términos y Condiciones de Uso de la plataforma, lo cual le da acceso total a la red social. Esto hace que los usuarios queden sometidos al contrato firmado, a los derechos de propiedad intelectual que el mismo genere y a las cláusulas relativas a los mismos que se contemplen en dichos términos y condiciones. (Beatriz Rodríguez Arroyo, 2019)

Esto nos lleva a la siguiente pregunta ¿El consentimiento prestado por el usuario es totalmente libre o está condicionado al acceso a la plataforma y por tanto, podría llegar a ser declarado nulo? ¿Las grandes empresas tecnológicas le explican a sus usuarios que le van a limitar ciertos derechos como por ejemplo la libertad de expresión? ¿Las grandes empresas explican detalladamente como y de que forma limitan ciertos derechos? Es importante plantearse estas preguntas puesto que en estos tipos de contratos se considerarán como cláusulas “no escritas” cuando se presenten como “abusivas” entendiéndose a aquellas como las que la ley prohíbe, al respecto en nuestro país se prohíben aquellas cláusulas que son contrarias a la buena fe, aquellas que causen un desequilibrio importante en las prestaciones de las partes, en perjuicio del consumidor, entre otras, entonces nos debemos preguntar ¿Es acorde a la buena fe que las personas no sepan que están renunciando a ejercer un DDF? He ahí la gran discusión.

Capítulo IV: Conclusiones

- Cuando hablamos de Big Tech, se hace referencia a aquellas empresas que poseen los monopolios digitales globales actualmente existentes, en específico a empresas como Google, Amazon, Facebook, Microsoft, Apple, Nvidia, Intel, IBM, Huawei, Samsung, Uber, Alibaba, Element AI, OpenAI, entre otras. Estos gigantes tecnológicos son totalmente determinantes en escenarios económicos, políticos, sociales, sanitarios, etc. Ya que verdaderamente estas pueden expandirse casi a cualquier sector, siendo el Big data esencial para estos gigantes tecnológicos, toda vez que a través de este mecanismo recolectan los datos que utilizan para alcanzar la posición de poder que tienen hoy en día, en este sentido llama bastante la atención como en la actualidad es casi inevitable encontrarse inmerso en el mundo de Internet y las redes sociales entendiendo el efecto red que se genera con las grandes empresas tecnológicas que ofrecen servicios y atraen a los usuarios que a su vez atraen a más personas y más llamativo aún es el hecho de que los usuarios de estos servicios no tengan el conocimiento de toda la información que le dan a las grandes empresas y lo que ellas pueden hacer con esa información llegando a puntos en que incluso se ha visto que estas grandes empresas sin importarles la privacidad de las personas han vendido sus datos que posteriormente han sido utilizados incluso para moldear elecciones presidenciales.
- Podemos ver como las distintas plataformas dentro del Big Tech alcanzan posiciones de poder nunca antes vistas en la historia de la humanidad, y estas lo ejercen de una manera muy similar a lo que conocemos como poder disciplinario ya que el Big Tech ejerce un poder “anónimo”, que no concentra el poder en un individuo particular pero si genera un efecto en su objetivo (los usuarios), así mismo se puede apreciar que a través de la recolección de datos y el Big data, estas empresas logran conocer y comprender a los usuarios de sus plataformas, ejerciendo una especie de poder descabezado, impersonal, sin color que produce un efecto en sus usuarios, un mecanismo de vigilancia que a través del conocimiento que obtiene de los usuarios provoca comportamientos y efectos en estos, consagrando de esta manera el ejercicio del poder. Siguiendo con esta línea podemos ver como las Big Tech se están utilizando para mejorar el poder en regímenes represivos o ejerciendo abusos de datos, como el caso de Facebook y Cambridge Analytica.
- Gracias al Big Data y al objetivo de vender esta información, los usuarios podrían ser objetivos potenciales de estigmatización social o publicidad dirigida, que agrave sus problemas de salud en lugar de resolverlos a causa de que siendo la gran tecnología un sector de la economía altamente desregulado esta puede ser utilizada por dictadores incluso para crear una realidad digital distópica como por ejemplo lo es el caso de China.
- Si comparamos a las Big Tech con el Big Tobacco podemos ver que las grandes empresas tecnológicas tienen un comportamiento inquietantemente similar, lo cual es realmente interesante ya que podemos ver como este tipo de empresa que posean gran poder no tienen escrúpulos a la hora de invertir para otorgar un discurso favorable a sí mismas, ocultando información, derechamente mintiendo, o financiando incluso expertos que debieran ser imparciales para generar estudios que les sean beneficiosos a estas.
- La globalización es un gran panóptico, Google y las redes sociales, que se presentan como espacios de libertad, adoptan formas totales. El morador del panóptico digital es

víctima y actor a la vez, El control, ahora voluntario y exhibicionista, tiene apariencia de libertad, pero en los hechos se parece mucho más a una prisión.

- En el ámbito de la afectación a la libertad de expresión en nuestro análisis es claro que diariamente esta se ve en constante peligro puesto que la censura es pan de cada día y si bien las personas en principio estarían conscientes de que las plataformas de Internet tienen ciertos términos y condiciones para su uso la gran mayoría de la gente no entiende y ni siquiera lee esos términos y condiciones que se les imponen como contratos de adhesión lo que en la práctica generarían una renuncia a ejercer su DDFD de la libertad de expresión, cosa que claramente se podría interpretar como una cláusula abusiva.
- Es preocupante el inminente crecimiento de estas grandes empresas y como la regulación de ellas no es acorde a su avance ya que es justamente la poca regulación que permite a estas grandes empresas cada vez ser más invasivas con los métodos para obtener información y con la propia información que pueden obtener de las personas sumado a que si existe poca regulación ellas tendrán cada vez más facultades para hacer lo que les plazca propiciado por su gran concentración de poder la que actualmente cuenta con datos de millones de usuarios.
- Resulta evidente como la prohibición de acceso a contenido, el fenómeno de las fakes news y la censura pone en peligro la libertad de expresión, ya que impiden que la gente pueda informarse, pueda tomar decisiones de forma consciente y con conocimiento de los hechos, en este sentido podemos hacernos las siguientes preguntas ¿si un usuario no tiene el acceso a determinado contenido A y solo tiene acceso a determinado contenido B esta realmente siendo libre a la hora de decidir que contenido consume, si ni si quiera tiene la opción de acceder al contenido A? ¿si un usuario basa sus decisiones a través de información contenida en fakes news, porque no ha podido acceder a información real esta realmente teniendo libertad para informarse? Y por último ¿si un usuario se expresa a través de las redes sociales, pero este es censurado porque su expresión abarca temas que para “ciertos poderes” no deben ser expuestos, realmente este posee libertad para expresarse?
- En Internet, principalmente son las corporaciones las que tienen el control de la información y la libertad de expresión. Estas dirigen y editan los contenidos, dándole mayor visibilidad a algunos, y limitando a otros hasta bloquearlos, actuando en la práctica con una perspectiva editorial propia y con un alcance global haciendo uso de técnicas de identificación de los usuarios, vigilancia de los mensajes e investigación de las bases de datos que se generan en Internet. En general, se viene expandiendo el mundo digital y el crecimiento de sus formas de censura de la libertad de expresión. Lo que nos hace pensar que estamos en momentos críticos para la sociedad, ya que la pandemia ha acelerado todos los procesos que ponen en riesgo distintas libertades humanas.
- El derecho debe ir modernizándose y poniendo límites a estas grandes empresas, de lo contrario se irá disminuyendo aún más las libertades y derechos de las personas y será cada vez menos el espacio de privacidad de las mismas, por lo mismo es necesario una evolución del derecho en aras de buscar fortalecer un Estado de Derecho y las garantías democráticas puesto que de lo contrario el Big Tech tendrá aún más poder del que tiene hoy llegando a tener facultades tan relevantes para la sociedad como mermar discusiones y afectar el diálogo, llegando a controlar de cierta forma la sociedad monitoreando cada vez más lo que ven o no ven las personas lo que llevaría a los usuarios a actuar

inconscientemente de ciertas maneras, haciendo que el comportamiento de gran parte de la sociedad sea permeable según los intereses de estas grandes empresas.

Bibliografía

- Abdalla, Mohamed; Abdalla Moustafa (2020): The Grey Hoodie Project: Big Tobacco, Big Tech, and the Threat on Academic Integrity. Disponible en [The Grey Hoodie Project: Big Tobacco, Big Tech, and the Threat on Academic Integrity \(arxiv.org\)](https://arxiv.org/abs/2008.27082), fecha de última consulta: 27-08-2021.
- Arendt, H. (2006). *Eichmann in Jerusalem: A Report on the Banality of Evil*. Nueva York: Penguin Classics.
- Beatriz Rodriguez Arroyo (2019) Redes sociales, tecnología. Las redes sociales: Usuarios, términos y condiciones [blog] 26 junio. Disponible en <https://enriqueortegaburgos.com/las-redes-sociales-usuarios-terminos-y-condiciones/>
- Benente, Mauro (2014). “Poder disciplinario y derecho en Michel Foucault”, en *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, Volumen 16, pp. 213-242.
- Bentham, Jeremy. (1989): *El panóptico*, Editorial La Piqueta, Madrid
- Bernal, Aurora; García, María (2010) “Libertad de expresión en Irán. El desarrollo de la web 2.0 para luchar contra la censura” en *Mercado y políticas de cultura y comunicación en la convergencia global* N° 1, pp 236-245.
- Bright, Laura (2008) “Consumer Control and Customization in Online Environments: An Investigation into the Psychology of Consumer Choice and its Impact on Media Enjoyment, Attitude, and Behavioral Intention”, en *University of Texas at Austin*, pp. 1-147 disponible en <http://repositories.lib.utexas.edu/bitstream/handle/2152/18054/bright136922.pdf?sequence=2>
- Castellanos, Jorge (2019) “La democracia algorítmica: inteligencia artificial, democracia y participación política” en *Revista General de Derecho Administrativo* N° 50, pp 1-32.
- Cortés, Carlos y Isaza, Luisa (2017): “Noticias falsas en Internet: la estrategia para combatir la desinformación” en *Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información*, pp. 1-26
- Cotino, Lorenzo (2013) “La selección y personalización de noticias por el usuario de nuevas tecnologías” en *Amenazas y protección de los derechos personales*, N° 27, pp. 41-56.
- Del Campo, Agustina (2019) *Hacia una Internet libre de censura III: estándares, contextos y aprendizajes en el Sistema Interamericano*, Cele, Buenos Aires.
- Domingo Lovera Parmo. (2015) *La constitución chilena: Una revisión crítica a su práctica política*. LOM Ediciones.
- Edison Lanza. (2017) *Situación de la Libertad de Expresión en Chile Informe especial de país 2016*.
- Edwin Jesith Bernal Ramírez. (2016) *La libertad de expresión en la internet*, Vol. 9 (N°10), p.172
- Excelsior (2021) ¿Sabes cuántas personas en el mundo usan internet? [en línea] disponible en <https://www.excelsior.com.mx/hacker/sabes-cuantas-personas-en-el-mundo-usan-internet/1444773> [consulta: 01 diciembre 2021]
- Fernández, Héctor (2020): The Grey Hoodie Project: Big Tobacco, Big Tech, and the Threat on Academic Integrity. Disponible en [The Grey Hoodie Project: Big Tobacco, Big Tech, and the Threat on Academic Integrity \(arxiv.org\)](https://arxiv.org/abs/2008.27082), fecha de última consulta: 27-08-2021.
- Foucault, Michel (1978): *La verdad y las formas jurídicas*, Editorial Gedisa, Barcelona (traducción de Enrique Linch)

- France 24 (2021) Cuba restringe internet en respuesta a protestas, según organización de monitoreo [en línea] disponible en <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20210713-cuba-restringe-internet-en-respuesta-a-protestas-seg%C3%BAn-organizaci%C3%B3n-de-monitoreo> [consulta: 01 diciembre 2021]
- Fundación Equidad Chile (2017) Derechos Fundamentales - AC Joven [Video online] disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=Xhe9dnoqdYs&list=LL&index=29&t=159s> [consulta: 13 abril 2021]
- Gené, Joan; Gallo, Pedro; de Lecuona Itziar (2018): “Big data y seguridad de la información” en *Atención Primaria*, Volumen 50, pp. 3-5
- Gizmodo (2016) Prohibir o limitar el acceso a Internet es una violación de derechos humanos, según la ONU [en línea] disponible en <https://es.gizmodo.com/prohibir-o-limitar-el-acceso-a-internet-es-una-violacio-1783099635> [consulta: 01 diciembre 2021]
- Griffin, Andrew (2015): Windows 10 free: Why is Microsoft giving away its new operating system? And who’s losing out? The Independent. Disponible en <https://www.independent.co.uk/life-style/gadgets-and-tech/news/windows-10-free>, fecha de última consulta: 13-09-2021
- Guillament, Jaume (2003): “Elsorígens de Iaprensa a Catalunya” en *Catàleg de periòdics antics*, N° 1051, pp. 1641-1833
- Guillament, Jaume (2018): “Censura, mentira y manipulación mediática” en *Revista Brasileira de história da mídia*, Volumen 7, pp 20-30.
- Herman, Edward y Chomsky Noam (2008): *Manufacturing Consent: The Political Economy of the Mass Media*, The Bodley Head London, London.
- Hu, Yong (2014). “Under Pressure. China’s Market-Oriented Media Face a Precarious Future” en *Nieman Reports*. pp. 15-16.
- Hugo Tórtora Aravena. (2010). Las limitaciones a los derechos fundamentales. (N° 2), pp. 167 - 200.
- Iñigo Álvarez Gálvez, (2002) Sobre el carácter irrenunciable de los derechos humanos. Cuadernos electronicos de filosofia del derecho, (N° 5-2002)
- Innerarity, D. (2020) El impacto de la inteligencia artificial en la democracia. *Revista de las Cortes Generales*, pp. 87-103
- Jaime Bassa (2010) Anuario de derecho público UDP. Derechos Fundamentales, 487-488.
- Loskyn, José (2015) “El panóptico digital” en *Revista digital Virtualia*, N° 30. pp 1-3.
- Luis María Díez-Picazo, (2001) Cambio social y transición jurídica (Veinte años de jurisprudencia Constitucional [II]). *Revista persona y derecho*, (N° 45).
- Magnani, Esteban (2017) “Big data y política” en *Revista Nueva Sociedad* N° 269, pp 251-262.
- Mejía, Julio (2021) “Libertad de expresión, redes sociales y modernidad” en *Revista de la Universidad Ricardo Palma* N° 21 pp. 111-122.
- Mui, Chunka. (2017): 5 razones por las que las empresas de tecnología de consumo transformarán la atención médica. *Forbes*. Disponible en <https://www.forbes.com/sites/chunkamui/2017/12/04/5-reasons-consumer-technology-companies-will-transform-healthcare/?sh=6673ccfa3b6c>, fecha de última consulta: 13-09-2021

- Open democracy (2017) La democracia digital, ¿mejora la democracia? [en línea] disponible en <https://www.opendemocracy.net/es/democraciaabierta-es/la-democracia-digital-mejora-la-democracia/> [consulta: 01 diciembre 2021]
- Open Mind BBVA (2021) El impacto de internet en la sociedad: una perspectiva global [en línea] disponible en <https://www.bbvaopenmind.com/articulos/el-impacto-de-internet-en-la-sociedad-una-perspectiva-global/> [consulta: 01 diciembre 2021]
- Osnos, Evan (2014): “Up Close and Personal” en *China as Journalist’s Dream and Statistician’s Nightmare*. pp. 27-36.
- Peucer, Tobias (1996): “Sobre los relatos periodísticos” en *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, N° 3, pp. 11-35.
- Platt, Sara (2017) “Cómo la censura informática en China ha transformado las actitudes y prácticas de los periodistas que trabajan en plataformas digitales” en *Revista Intersecciones*, N° 1, pp. 115-119.
- Reyes, P. (2021) “Límites a la libertad de expresión: mucho más que Trump”, El mercurio Legal, 18 de enero.
- Siddiqui, Faiz y Svrluga, Susan (2016) “N.C. man told police he went to D.C. pizzeria with gun to investigate conspiracy theory” en *The Washington Post*, pp. 1 disponible en <https://www.washingtonpost.com/news/local/wp/2016/12/04/d-c-police-respond-to-report-of-a-man-with-a-gun-at-comet-ping-pong-restaurant/>
- Singh, P. J. (2020): Breaking up Big Tech: Separation of its Data, Cloud and Intelligence Layers. Data Governance Network Working Paper 09. Disponible en <https://ssrn.com/abstract=387315>, fecha de última consulta: 27-08-2021.
- Soriano, Manuel (2017) “Hackeando la Democracia: Operaciones de influencia en el ciber espacio” en *IEEE.ES*, pp. 1-13. Disponible en (PDF) “[Hackeando la democracia: operaciones de influencia en el ciberespacio](#)” (researchgate.net)
- SORIANO, Sebastien (2019): “Taking aim at big tech” en *Intermedia*, Volumen 47, Issue 02, pp. 10-15. Disponible en <https://www.iicom.org/wp-content/uploads/soriano.pdf>, fecha de última consulta: 27-08-2021.
- Tatay, Jaime (2018) “Libertad de expresión y censura en la era de Internet” en *Revista hispanoamericana de cultura Razón y fe*, N° 1433, pp 265-272.
- Techworm (5 de julio de 2016). United Nations declares Internet Access a basic human right [en línea] disponible en <https://www.techworm.net/2016/07/united-nations-declares-internet-access-basic-human-right.html>
- Verdugo, Mario (1999) I Derecho Constitucional. Editorial Jurídica de Chile.